

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 310, que aprueba los Contratos fechados 8 de diciembre y 12 de mayo de 1971, suscritos entre la Corporación Dominicana de Electricidad a nombre y representación del Estado Dominicano y la Empresa General Electric, S. A.

(G. O. Nº 9266, del 10 de Junio de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 310

VISTO: El inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTOS: Los Contratos fechados 8 de diciembre de 1970 y 12 de mayo de 1971, FASE I y II, respectivamente, suscritos por la Corporación Dominicana de Electricidad, a nombre y representación del Estado Dominicano, con la Empresa General Electric, S. A.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR los Contratos fechados 8 de diciembre de 1970 y 12 de mayo de 1971, FASE I y II, respectivamente, suscritos por la Corporación Dominicana de Electricidad, a nombre y representación del Estado Dominicano, con la Empresa General Electric, S. A., por medio de los cuales esta última se compromete a realizar el suministro y montaje de parte de los equipos eléctricos y mecánicos que serán utilizados en el Proyecto Múltiple de Tavera en su Primera Etapa, que copiados a la letra dicen así:

Contrato suscrito a los ocho (8) días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta (1970), entre la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), con su oficina principal en Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, debidamente representada por su Administrador General, señor Julio Sauri G., de acuerdo con autorización concedida por el Consejo Directivo de dicha Corporación, mediante la DECIMO-OCTAVA RESOLUCION expedida en fecha treinta (30) del mes de noviembre del año mil novecientos setenta (1970), y en virtud de la Ley N° 264, del 6 de marzo de mil novecientos sesenta y ocho (1968), actuando además de conformidad con Poder Especial expedido por el Poder Ejecutivo de fecha dos (2) de diciembre de mil novecientos setenta (1970), denominada en lo adelante "EL CONTRATANTE", de una parte, y de la otra, la General Electric, S. A., Fábrica Campinas, Caixa Postal 1150, Sao Paulo, Brasil, Compañía organizada bajo la Ley Janeiro, y su domicilio de elección para fines de ejecución del del Brasil. Dicha compañía tiene su oficina principal en Río de presente contrato en Haina, Provincia de San Cristóbal, oficina por William Mitchell y Antonio R. de Azevedo Muller, en virtud de Sade Sud Americana de Electrificación S. A., representada

tud de los poderes otorgádoles en fecha veintisiete (27) de octubre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por General Electric S. A., según consta en Acto Notarial de fecha veintisiete (27) de octubre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), denominada en lo adelante "EL CONTRATISTA".

POR CUANTO: El Estado Dominicano celebró el 30 de abril de mil novecientos sesenta y ocho (1968) contratos con el Banco Interamericano de Desarrollo y la Agencia para el Desarrollo Internacional con el objeto de cooperar en el financiamiento del Proyecto Múltiple de Tavera;

POR CUANTO: Conforme a lo acordado anteriormente, EL CONTRATANTE ha solicitado propuestas de acuerdo con las estipulaciones, términos y condiciones de los documentos de licitación para el suministro y montaje del Equipo Eléctrico y Mecánico (Lote 4) del Proyecto Múltiple de Tavera.

POR CUANTO: EL CONTRATISTA ha presentado propuestas en respuesta a dicha invitación.

POR CUANTO: EL CONTRATANTE ha aceptado la propuesta de EL CONTRATISTA fechada el 27 de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), para la construcción, terminación y mantenimiento de los Transformadores, la Sección 2 del Lote 4, para la construcción del Proyecto Múltiple de Tavera.

POR CUANTO: EL INGENIERO, representante de EL CONTRATANTE, será la firma LAHMEYER INTERNATIONAL GmbH, Ingenieros Consultores de Frankfurt, A. M., Alemania, de acuerdo a las Condiciones Generales de este Contrato.

POR TANTO: En virtud de lo señalado anteriormente, las partes en este Contrato han pactado y convenido lo siguiente:

ARTICULO I

ALCANCE DE LAS OBRAS

1. EL CONTRATISTA se compromete a suministrar los

materiales, equipos, transporte terrestre y marítimo, mano de obras y demás elementos necesarios y a ejecutar todos los trabajos que están descritos en las especificaciones del Lote 4 del Proyecto Múltiple de Tavera, Primera Etapa, que se restringen a las partidas de los documentos de licitación y como se muestran en los planos mencionados en este Artículo I bajo 1 (C) ó como éstos se definen en la Cláusula 6 de la parte 4A3 de las Condiciones Generales del Contrato que forman parte de los documentos de licitación del citado Proyecto, todo de acuerdo con los requerimientos y previsiones de los siguientes documentos hechos en dos (2) originales a un mismo tenor y efecto, con cuatro (4) copias firmadas por ambas partes contratantes y que forman parte del presente Contrato:

- a) El presente Contrato, y las anexas especificaciones revisadas de los transformadores;
- b) Las Adendas de fechas 6 y 13 de Septiembre de 1968 a los Documentos de Licitación del Lote N° 4;
- c) Los documentos de Licitación, Lote N° 4 Equipo Eléctrico y Mecánico, integrados por las siguientes partes enumeradas por su orden de validez;

PARTE C Pliegos de Datos Técnicos y Listas de Precios presentadas por EL CONTRATISTA con su oferta el 30 (treinta) de septiembre de 1968 (mil novecientos sesenta y ocho) y ajustadas como resultado de las negociaciones que precedieron a la firma del presente Contrato y que comprenden estas secciones:

Sección 3 Pliegos de Datos Técnicos, Equipo Eléctrico (transformadores).

Sección 4 Listas de Precios, Equipo Eléctrico (Transformadores).

PARTE B Condiciones Técnicas

Sección 1 Informaciones Generales

Sección 2 Especificaciones Técnicas Generales

Sección 4 Especificaciones Técnicas, Equipo Eléctrico (Transformadores).

Sección 5 Planos ó Dibujos

PARTE A Condiciones Generales

Sección 1 Introducción

Sección 2 Instrucciones a los Licitadores

Sección 3 Condiciones Generales.

- d) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA y fechada 30 (treinta) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), con la excepción de los comentarios (puntos 1 y 4) en la página 2 de la carta acompañante de fecha 30 de septiembre, mil novecientos sesenta y ocho (1968), y con la excepción de la Sección 3 de la oferta G. E. N° 26-68-04, Septiembre mil novecientos sesenta y ocho (1968), titulada Condiciones Comerciales.
- e) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA incluye la instalación de los transformadores. Tal instalación está definida:
 - 1) Montaje y colocación de los transformadores sobre sus pedestales de hormigón armado hecho por otros. GESA se compromete a suplir dibujos de configuración (outline) con dimensiones y localización de los ganchos de montaje y movilización en los casos en que se les usen.

Para el "Transformados de Grupo" la base de hormigón armado debe ser suministrada con rieles de 80 libras/pie y el dibujo de configuración indicará la distancia entre ruedas del transformador.

- 2) Ensamblaje del equipo del transformador mismo, incluyendo los bornes, radiadores, instrumentos montados en el transformador mismo, etc ,

- 3) Conexión solamente de los conductores a los bornes de alto y bajo voltaje, o a las lenguetas de conexión en las cajas de entrada o salida del transformador. En todos los casos los cables, alambres, barras de conexión, etc., deben ser llevados por otros a los puntos de conexión del transformador — ya preparados con los conos de tensión (stress cones) o cabeza de cables (pothead) si son necesarios.

2. En caso de controversia entre las diversas previsiones del presente contrato, regirán para su interpretación las previsiones de los documentos que anteceden, en el mismo orden en que figuran en la enumeración alfabética del presente artículo.

ARTICULO II

TIEMPO DE TERMINACION

1. Las Obras deberán iniciarse a más tardar 4 (cuatro) semanas después de la fecha de la firma de este Contrato.

2. Con respecto a la Cláusula 15.8 de las Condiciones Generales, se acuerda que las Obras deben ser terminadas dentro de los 500 días calendario siguiendo a la fecha en que sea firmado este Contrato.

La fecha de terminación arriba indicada significa la toma de posesión provisional según estipulado en la Cláusula 15.14 de la Parte A3 de las Condiciones Generales.

3. El cumplimiento del Programa de Trabajo establecido mediante la fecha señalada en el Numeral 2, anterior, estará sujeto a que:

Primero: Todos los datos necesarios y opiniones de EL CONTRATANTE y de EL INGENIERO para que el Contratista pueda comenzar sus labores de ingeniería, diseño y dibujo de los planes sean entregados a EL CONTRATISTA.

TA por el INGENIERO a más tardar 2 meses después de la firma del Contrato.

Segundo: Las obras civiles serán terminadas para los fines de instalación dentro de los 14 meses calendario siguientes a la fecha de la firma de este Contrato.

Tercero: El programa de trabajo de los demás contratistas no sufra retraso de manera de que pueda interferir o impedir el progreso y terminación del programa de montaje de los equipos comprendidos en este Contrato.

Cuarto: Comprobación de que se ha cumplido con las estipulaciones del Artículo XII de este Contrato, EL CONTRATANTE pruebe al CONTRATISTA que los documentos de licencias de exportación e importación que puedan ser reclamados por las Autoridades Gubernamentales de la República Dominicana han sido obtenidos.

4. Los equipos y materiales pasarán a ser propiedad de EL CONTRATANTE F. O. B. fábrica con flete pagado hasta el costado del buque en cualquier puerto marítimo de E.U.A. o Brasil. Sin embargo, EL CONTRATISTA continua con la responsabilidad que le corresponde como Agente de Exportación de EL CONTRATANTE de transportar dichos equipos y materiales hasta el sitio de instalación en Tavera. EL CONTRATISTA cubrirá los costos de transportes, marítimo y terrestre.

5. Si, en el momento en que los equipos o cualquier parte de los mismos estén listos para su embarque en la fábrica o estén listos para su entrega, dicho embarque o entrega no puede efectuarse por razones de fuerza mayor (Artículo II 8) EL CONTRATISTA podrá poner los equipos en almacén. En tal caso, todos los gastos en que incurra EL CONTRATISTA con respecto al almacenaje de los equipos, tales como preparación y entrega en almacén, manejo, almacenaje y seguros, serán cubiertos por ambas partes y pagados equitativamente. EL CONTRATANTE pagará su parte correspondiente contra presentación por parte de EL CONTRATISTA de facturas y documentos. Seis (6) meses después de la fecha en que se originen estos

gastos, correrán por cuenta de EL CONTRATANTE los mismos.

Después de que sean aceptados por EL CONTRATANTE los gastos contemplados en el párrafo anterior, EL CONTRATISTA entregará los equipos a EL CONTRATANTE f.o.b. punto de almacenaje, con flete pagado hasta el puerto de embarque en los E.U.A. o en Brasil.

6. El título de propiedad de los equipos pasará a EL CONTRATANTE en el momento de entrega f.o.b. fábrica, o, a la entrega f.o.b., lugar de almacenaje según sea el caso; y desde dicho momento, EL CONTRATANTE asumirá todos los riesgos de pérdidas o daños y para las indemnizaciones de los mismos EL CONTRATISTA deberá reclamarlos a las compañías de seguro a nombre y en representación de EL CONTRATANTE. En cumplimiento de las estipulaciones del Artículo IX, EL CONTRATISTA obtendrá seguros adecuados a nombre de la COMPRADORA para proteger el embarque desde el punto de entrega al punto de destino en el sitio de Tavera.

EMBARQUE DE EXPORTACION

7. EL CONTRATISTA conviene en efectuar el embarque de exportación en nombre de EL CONTRATANTE de acuerdo con las estipulaciones del Artículo II (4), a menos que recibiese instrucciones distintas expresas de EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA como agente de exportación preparará y entregará los documentos consulares de acuerdo con las regulaciones pertinentes, pero con la única responsabilidad de rehacer los documentos, en los cuales se hayan consignado declaraciones erróneas o incorrectas.

FUERZA MAYOR

8. EL CONTRATISTA no será responsable por demoras en el cumplimiento de sus obligaciones debidas directa o indirectamente por (1) cualesquiera causas razonablemente ajenas a su voluntad, (2) fenómenos de la naturaleza, incluso pero sin que se limite a ello, condiciones meteorológicas. inundaciones, sequías, terremotos, y epidemias, (3) acciones de cualquier au-

toridad gubernamental, nacional o extranjera, incluso, pero sin que se limite a ello, guerra, declarada o sin declarar, prioridades, cuarentenas, embargos, controles sobre licencias o restricciones de producción o distribución, (4) accidentes e interrupciones, incluso, pero sin que se limite a ello, incendios, explosiones, dondequiera que ocurran, (5) demoras en el transporte o almacenaje o accidentes, (6) problemas laborales, incluso, pero sin que se limite a ello, huelgas, huelgas patronales, sabotaje o (7) imposibilidad de llegar a un acuerdo conforme a lo estipulado más adelante. EL CONTRATISTA deberá aportar a EL CONTRATANTE las evidencias satisfactorias del perjuicio que cualesquiera de esas causas de fuerza mayor le ocasione. Las fechas de entrega serán prorrogadas por un período igual al tiempo perdido como resultado de cualquiera de las causas estipuladas más arriba, aún cuando dichas causas se presenten después de que el cumplimiento de sus obligaciones por parte de EL CONTRATISTA haya sido demorado por otras causas. Si cualquiera de dichas demoras, excepto la debida a las causas

estipuladas bajo el número siete (7) anterior, duraren más de 90 días, ambas partes se consultarán inmediatamente con el fin de llegar a un acuerdo sobre las bases en que EL CONTRATISTA reanudará la producción al terminar la demora. Si no llegasen a un acuerdo sobre la solución de los problemas en cuestión (incluso sobre el ajuste del precio) dentro de 150 días de la fecha en que comenzó dicha demora, entonces, cualesquiera de las partes podrá, mediante aviso por escrito, cancelar la parte del pedido que haya sido retrasada, y en tal caso EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA cargos de cancelación razonables y apropiados. Todas las disposiciones del presente Artículo serán aplicables, independientemente de las demás disposiciones, tanto si la causa del trastorno afecta totalmente la facultad de cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, como si le afecta parcialmente.

ARTICULO III

PRECIO DEL CONTRATO

1. El precio del Contrato asciende a CIENTO OCHENTI-

CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS ORO DOMINICANOS (RD\$185,315.00).

2. La suma anteriormente indicada estará sujeta a los aumentos o disminuciones que puedan hacerse bajo las previsiones de las Condiciones del Contrato. El valor de los aumentos o disminuciones será determinado por el total de los trabajos ejecutados, computado de acuerdo a los precios establecidos en cada moneda en el Contrato o acordado durante la ejecución de las Obras.

3. El precio total del Contrato para la Fase I fue calculado como sigue:

Partida	Descripción	Costo (RD\$)
4.2.1	Transformador de grupo c/u	109,345.00
4.2.2	Transformador reductor c/u	33,056.00
4.2.3	Transformador de suministro de grupo (2 unidades)	23,881.00
4.2.4	Transformados para la presa y toma c/u	13,408.00
4.2.5	Varios	5,625.00
	Total	185,315.00

El precio total del Contrato queda dividido en

—Moneda extranjera	US\$169,610.00
—Moneda local	RD\$ 15,705.00

4. El Contrato incluye la opción de EL CONTRATANTE de ordenar al suministro y el montaje de un transformador de grupo para la Fase II, según se estipula en la Cláusula 4.13, parte 4C4, Lista de Precios.

La opción podrá ser ejercida por EL CONTRATANTE hasta cuatro (4) meses después de la firma del Contrato.

El precio del Contrato para la Fase II asciende a RD\$-109,965.00 (CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS), y queda dividido en:

—Moneda extranjera US\$101,080.00

—Moneda local RD\$ 8,885.00

ARTICULO IV

AUMENTO O DISMINUCION DE PRECIOS

Se substituye la Cláusula 22 de las Condiciones Generales (parte A-3) por la siguiente:

Los precios básicos establecidos en las Listas de Precios serán fijos y definitivos y no podrán cambiarse sino en acuerdo con el Artículo III (2) en el caso que haya cambio en el trabajo para ejecutar o en especificaciones de los equipos. No se reembolsará a EL CONTRATISTA el aumento de los sueldos o salarios de la mano de obra dominicana, beneficios sociales, beneficios de compensación o cualesquiera otros pagos que hiciera EL CONTRATISTA a trabajadores o empleados dominicanos especializados o no, a menos que sean establecidos por leyes, decretos, reglamentos, o por pactos colectivos aprobados por EL CONTRATANTE después del 29 (veintinueve) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968). El reembolso será hecho a EL CONTRATISTA a base de las fórmulas expuestas en el Anexo "A" de este Contrato.

El cómputo del porcentaje de Beneficios Sociales que se aplica en la actualidad se muestra en el Anexo "B".

ARTICULO V

TERMINOS DE PAGO

La Cláusula 18.6 de la parte 4A3 de las Condiciones Generales queda sustituida por los siguientes párrafos.

1. EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA por medio de dos cuentas bancarias, una en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), abierta en un banco en E.E.U.U. y/o del Brasil y la otra, en pesos dominicanos (RD\$), abierta en el Banco de Reservas de la República Dominicana, o en cualquier otra forma que acuerden las partes.

2. Para todos los fines de pago en moneda extranjera, queda convenido el siguiente tipo de cambio:

Un peso de la República Dominicana por cada dólar de los Estados Unidos de América (RD\$1 igual a US\$1).

3. Los pagos serán hechos por EL CONTRATANTE en conformidad con el párrafo 4 de este Artículo V, después de treinta (30) días contados a partir de la fecha de recibo por EL CONTRATANTE de las facturas que presentará EL CONTRATISTA, debidamente certificadas por EL INGENIERO en un plazo razonable.

4. EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el precio del Contrato ajustado, efectuando las adiciones al mismo o las deducciones del mismo, de acuerdo con las provisiones del Contrato, por medio de Cartas de Crédito, irrevocables y confirmadas por un Banco solvente, en el país de EL CONTRATISTA, y/o de sus Sub-Contratistas, abiertas dentro de cuatro (4) semanas a partir de la fecha del Contrato, con una validez hasta nueve (9) meses después de la fecha prevista para la Toma de Posesión Provisional, pagaderas en la siguiente forma:

Pago N° 1 Treinta por ciento (30%) del Precio del Contrato dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma del presente Contrato, contra presentación de una garantía bancaria incondicional de un Banco solvente, que asegure el empleo debido de la suma por la totalidad de la cantidad del anticipo y de la Fianza de Cumplimiento, conforme a lo establecido en la Cláusula 8.2 de las Condiciones Generales.

Pago Nº 2 Treinta por ciento (30%) del Precio del Contrato después de cinco (5) meses de la firma del Contrato, contra presentación de facturas y un certificado de que todo el acero de silicón, el acero de carbón en láminas, y el cobre para las bobinas están puestos en la fábrica, debidamente aprobado por EL INGENIERO o su representante.

Pago Nº 3 Veinte por ciento (20%) del Precio del Contrato cuando los transformadores estén listos FOB fábrica, contra presentación de facturas y un certificado de que el equipo está listo para despachar de la fábrica, debidamente aprobado por EL INGENIERO o su representante.

Pago Nº 4 Diez por ciento (10%) del Precio del Contrato cuando haya llegado al sitio de Tavera la última parte esencial del equipo, contra presentación de facturas certificadas por EL INGENIERO.

Pago Nº 5 Diez por ciento (10%) del Precio del Contrato dentro de los sesenta (60) días siguientes de la terminación de las pruebas de funcionamiento, contra presentación del Certificado Provisional en Toma de Posesión, extendido por EL CONTRATANTE. La "Aceptación Provisional" se efectuará a más tardar doce (12) meses después de la llegada al sitio de la última parte esencial del equipo.

5. Los pagos Nos. 1, 2 y 3 se efectuarán completamente en U.S. dólares. El pago Nº 4 se efectuará en RD\$, y el pago Nº 5 se efectuará en RD\$ y US\$ para completar el total del Contrato.

6. Queda entendido y acordado por las partes que por dilaciones de los pagos, más allá de los plazos señalados en el Numeral (3) de este Artículo, EL CONTRATANTE reembolsará a EL CONTRATISTA los intereses de las sumas invertidas en su trabajo (en las fábricas y/o en el sitio de Tavera) a

la tasa vigente para préstamos a corto plazo, según lo que sigue:

- (a) Para pagos en dólares de los Estados Unidos de América, la tasa para deudores preferidos (prime rate) del Chase Manhattan Bank por sobregiros otorgados a EL CONTRATISTA más uno por ciento (1%).
- (b) Para pagos en pesos de la República Dominicana, la tasa del Banco de Reservas de la República Dominicana por sobregiros otorgados a EL CONTRATISTA.

ARTICULO VI

PENALIDADES

De acuerdo con las Cláusulas 15.27 y 15.28, Parte 4A3, de las Condiciones Generales del Contrato, se aplicarán los siguientes párrafos:

1. En caso de que el valor medio aritmético de los rendimientos medidos en el "transformador de grupo" con cincuenta por ciento (50%), setenticinco por ciento (75%) y ciento por ciento (100%) de la capacidad nominal no alcance el valor correspondiente calculado de los rendimientos garantizados, indicados por EL CONTRATISTA en los Pliegos de Datos Técnicos, se deducirá del precio del Contrato la suma de RD\$1,500.00 por cada un centésimo por ciento (1/100%) que el valor medio aritmético calculado de los rendimientos medios en las pruebas de aceptación quede por debajo del valor calculado de los rendimientos garantizados, tomando en cuenta las tolerancias como están indicadas en los standards IEC. Esta deducción se limitará al máximo de cinco por ciento (5%) del valor en US\$ del "transformador de grupo".

2. En caso de que la capacidad del "transformador de grupo" con condiciones nominales, medida en las pruebas de aceptación quede por debajo de la capacidad garantizada de cincuenta (50) MVA, se deducirá del precio del Contrato la suma de RD\$250.00 por cada kilovoltamperio que la capacidad medida

quede por debajo del valor garantizado. Esta deducción se limitará al máximo de 5% del valor en \$ del "transformador de grupo".

3. La totalidad de las penalidades queda limitada a un diez por ciento (10%) del Precio del Contrato.

ARTICULO VII

ENERGIA ELECTRICA

EL CONTRATANTE suministrará la energía eléctrica al proyecto sin costo alguno para EL CONTRATISTA. EL CONTRATANTE construirá y mantendrá a su propio costo las líneas de transmisión necesarias para el proyecto e instalará y mantendrá las subestaciones necesarias, incluyendo transformadores y cualquier otro equipo necesario para entregar dicha energía eléctrica a EL CONTRATISTA para su distribución y uso. La energía eléctrica que se suministrará a EL CONTRATISTA será entregada a 7200/12470-Y-Voltios, 60 ciclos, por segundo, por EL CONTRATANTE en puntos que serán mutuamente determinados cerca de cada uno de los siguientes lugares:

1. Area de la Presa
2. Area de la Casa de Máquinas
3. La estructura de toma del Túnel de Conducción

Las instalaciones a cargo de EL CONTRATANTE serán hechas de conformidad con el equipo standard de EL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA informará a EL CONTRATANTE oportunamente con respecto a cualquier cambio que se requiera en la distribución de la carga.

ARTICULO VIII

CONDICIONES ESPECIALES

Las Condiciones Especiales que se enumeran en este Artículo regirán en la ejecución del presente Contrato, y su con-

tenido prevalecerá sobre toda disposición que les sea contraria en los documentos que se citan en el Artículo I de este Contrato.

1. El transformador de grupo será construido para la siguiente relación de transformación:

— Alta tensión 69/138 KV conectada en Y conmutable de de una a la otra con bridas de conexión en tableros de bornes instalados en las cajas debajo de los tres aisladores de alta tensión. Será previsto con conmutador de tomas para funcionamiento sin tensión, con una amplitud de ajuste de más o menos $2 \times 2.5\%$ para ambas tensiones (69 y 138 KV).

— Baja tensión 13.8 KV

Se tomarán en consideración estos cambios en el diseño del transformador y en el suministro de los repuestos.

2. El transformador de grupo será previsto con un sistema de refrigeración que circula por convección natural al aceite del transformador en grupos de radiadores equipados con ventiladores. Estos ventiladores serán controlados en relación a la temperatura del aceite. El alcance del suministro incluye el correspondiente control automático del sistema de refrigeración con protección térmica de sobrecorriente para todos los motores y señalización remota de fallas. Como repuestos se suministrará en vez de la sección refrigeradora aceite/agua un ventilador completo con motor.

3. El transformador reductor será construido para la siguiente relación de transformación:

— Alta tensión 34.5 KV con conmutador de toma bajo carga para más o menos $8 \times 1.25\%$

— Baja tensión 13.8 KV

Se tomará en consideración este cambio en el diseño del transformador y en el suministro de los repuestos.

4. Los transformadores de suministro de grupo y el de la presa y toma serán construídos para la siguiente relación de transformación:

- Alta tensión 13.8 KV con conmutador de toma para funcionamiento sin tensión, con una amplitud de ajuste de más o menos 2 x 2.5%.
- Baja tensión 480/277 V, trifásico.

Se tomarán en consideración estos cambios en el diseño de los transformadores y en el suministro de los repuestos.

5. La tensión de servicio para consumidores auxiliares es de 440/254 V corriente alterna trifásica de 60 ciclos por segundo o corriente continua de 125 V.

6. Los aparatos auxiliares de medición y de control serán **standardizados** para la planta completa: **EL CONTRATISTA** suministrará el sistema **standard** de General Electric S. A. de Brasil.

7. Para el diseño de los tanques de expansión de los diferentes transformadores, debe considerarse una temperatura mínima del ambiente de 10°C.

8. Los transformadores no serán sometidos a una prueba de ruidos.

ARTICULO IX

SEGUROS

1. No obstante sus demás obligaciones establecidas en este Contrato, **EL CONTRATISTA** obtendrá a su propio costo los siguientes seguros y los mantendrá vigentes por los periodos correspondientes según se indica a continuación:

SEGURO DE MONTAJE CONTRA TODO RIESGO (Erec-

tion All Risk Insurance): De acuerdo con la Cláusula 9.8 de las Condiciones Generales del Contrato hasta la Toma de Posesión Provisional de las Obras.

SEGURO CONTRA RESPONSABILIDAD CIVIL: De acuerdo con la Cláusula 9.9 de las Condiciones Generales hasta la Toma de Posesión Provisional de las Obras. En caso de que EL CONTRATISTA tuviera que hacer algún trabajo durante el período de garantía deberá contratar un seguro adecuado para cubrir los riesgos de responsabilidad civil inherentes a este trabajo.

SEGURO CONTRA ACCIDENTES DEL TRABAJO: De acuerdo con la Cláusula 9.7 de las Condiciones Generales por el período durante el cual EL CONTRATISTA utilice mano de obra para la ejecución de las Obras.

2. En todo caso, EL CONTRATISTA está obligado a mantener los seguros antes señalados ininterrumpidamente. Seguro ininterrumpido significa una cobertura continua de los diversos riesgos amparados en sus pólizas a ser contratadas por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA procurará que sus pólizas cubran totalmente todos los riesgos pertinentes a las obras aquí contratadas.

3. **SEGURO DE MONTAJE CONTRA TODO RIESGO:** (Erection All Risk Insurance). El término "Seguro de las Instalaciones", citado bajo la Cláusula 9.8 de las Condiciones Generales queda sustituido por el término "Seguro de Montaje contra todo Riesgo" (Erection All Risk Insurance). En adición a la Cláusula 9.8 de las Condiciones Generales, se acuerda lo siguiente: EL CONTRATISTA contratará a su propio costo, conjuntamente a nombre de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA, una póliza internacional y comunmente denominada "Seguro de Montaje Contra Todo Riesgo" (Erection All Risk Insurance) que cubra durante todo el período de la construcción de las obras hasta la "Toma de Posesión Provisional", las Obras y el equipo de instalación contra todas las pérdidas y daños resultantes por cualquier causa, de la que

EL CONTRATISTA sea responsable bajo las condiciones de este Contrato, así como las causadas por fuerza mayor, con excepción de los riesgos no asegurables.

Los riesgos no asegurables son: guerra, conmoción civil, movilización general, actos de enemigos públicos, rebelión, revolución, epidemias, restricciones de garantía, riesgos nucleares, embargos de flete.

La cobertura será por el monto de ciento diez mil dólares (US\$110,000.00) por pérdida.

Los términos de las pólizas así como la Compañía de Seguros deberán estar aprobados por EL CONTRATANTE y tal aprobación no será demorada sin motivo justificado. EL CONTRATISTA cuando así se le solicite, presentará a EL INGENIERO o a su Representante la póliza o pólizas de seguro y los recibos de pago de las primas vigentes.

EL CONTRATISTA deberá mostrar a EL CONTRATANTE las pólizas de seguro a más tardar treinta (30) días antes del primer embarque de los equipos y materiales a ser suministrados.

ARTICULO X

SOLUCION DE LITIGIOS

Se sustituye en su totalidad la Cláusula 20 en la página 4A3-58 de las Condiciones Generales, por la siguiente: Toda controversia que surja en relación con este Contrato y que no se solucione por acuerdos entre las partes será decidida dentro de un plazo razonable por EL INGENIERO el que comunicará su decisión por escrito y entregará copia de ella a EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE. Dentro de los treinta (30) días después de recibida la copia EL CONTRATISTA y/o EL CONTRATANTE podrán apelar mediante comunicación dirigida a la otra parte, por conducto de EL INGENIERO, requiriendo que el litigio se solucione mediante la Comisión de Arbitraje conforme lo establecido a continuación: Dentro de los

treinta (30) días después de recibida la apelación EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE designarán cada uno su propio árbitro. De común acuerdo, los dos (2) árbitros designarán a un tercer árbitro. En el caso de que una de las partes deje de nombrar a su árbitro en el termino establecido, o en el caso de que los dos (2) árbitros no puedan ponerse de acuerdo para la elección del tercero dentro del plazo de treinta (30) días de su designación, los árbitros designados pueden requerir por escrito a EL INGENIERO que se dirija a la Cámara Internacional de Comercio de París, Francia, la cual designará el árbitro o árbitros no designados por las partes y especificará las normas aplicables. El arbitraje debe efectuarse en la República Dominicana y deberá conducirse de acuerdo a las leyes vigentes en la República a la fecha de la firma de este Contrato.

La decisión de la Comisión de Arbitraje será definitiva y obligará tanto a EL CONTRATANTE como a EL CONTRATISTA. El pago del árbitro nombrado por o para EL CONTRATISTA será cubierto por EL CONTRATISTA y el pago del árbitro nombrado por o para EL CONTRATANTE será pagado por EL CONTRATANTE. El pago del tercer árbitro y otros gastos en que incurra la Comisión de Arbitraje, será cubierto en la misma proporción por las partes. En los casos en que EL CONTRATANTE y/o EL CONTRATISTA no apelen a la otra parte dentro de los treinta (30) días calendarios después de haber recibido la decisión por escrito de EL INGENIERO, la decisión de EL INGENIERO será final y concluyente.

ARTICULO XI

MODIFICACIONES Y CORRECCIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES

Los siguientes numerales de la Parte 4A3 Condiciones Generales de los Documentos de Licitación, serán modificados y corregidos, como se indica a continuación:

1. 1, página A3-2

Queda modificado suprimiendo el párrafo (i) en su totalidad, susti-

tuyéndolo por lo siguiente:

“Tiempo para la Terminación” significa el tiempo necesario para la terminación de las Obras, y será determinado por la fecha del Contrato y la fecha cuando se efectúe la Toma de Posesión Provisional, según lo estipulado en la Cláusula 15.14.

6. 1, páginas A3-10/11

Queda modificado agregando lo siguiente: “EL INGENIERO revisará los planos, muestras, prototipos y modelos etc., suministrados por EL CONTRATISTA y notificará su aprobación o la decisión que considere, dentro de las dos (2) semanas después de haber recibido tales planos, muestras, prototipos y modelos, en la oficina principal de EL INGENIERO en Frankfurt Alemania”.

9. 2, página A3-21

Queda modificado agregando al final de la segunda línea del segundo párrafo lo siguiente: “Y que se originen o sean ocasionados por causas de las que EL CONTRATISTA sea responsable”....

9. 5, página A3-22

Queda modificado suprimiendo de la primera línea del párrafo (a) las palabras “en forma de”, sustituyéndolas por las siguientes: “tales como pero no limitado a”.

14.14, página A3-36

Queda modificado suprimiendo la quinta y la sexta línea, del pri-

mer párrafo sustituyéndola por lo “Indicado en el Artículo V Numeral 4) literal d)” y suprimiendo en la cuarta línea del segundo párrafo las palabras “Equipo o instalaciones retrasados”, sustituyéndolas por las siguientes: “Equipo para la obra retrasado” y suprimiendo en la quinta línea del segundo párrafo la cifra “90% (noventa por ciento)” sustituyéndola por “100% (cien por ciento)”

14.20, páginas A3-39/40

Queda sustituido el tercer párrafo por lo siguiente: “Los cambios en los precios de EL CONTRATISTA o en las fechas de suministro que ocurran durante un período de suspensión ordenado por EL CONTRATANTE no afectarán este Contrato, con excepción hecha de los puntos mencionados en este mismo párrafo o del acuerdo que a este respecto lleguen EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA.

Si EL CONTRATISTA intenta aplicar otros cambios a este Contrato, deberá hacer su aviso por escrito a EL CONTRATANTE.

Durante un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de haber recibido EL CONTRATANTE tal aviso escrito, EL CONTRATANTE se reserva el derecho de reanudar las obras sin otros cambios del Contrato. Si las obras no son

reanudadas durante este plazo de sesenta (60) días o si la suma de todas las suspensiones anteriores ha llegado a ciento cincuenta (150) días, EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA deberán ponerse de acuerdo sobre cambios razonables y acuerdos, o EL CONTRATANTE podrá anular la parte restante de las obras, dentro de las normas del Contrato.

14.21, página A3-40

Queda modificado suprimiendo la frase "a que se refiere esta Cláusula" y sustituyéndola por la siguiente: "previsto en la Cláusula 14.20 anterior".

14.22, Página A3-40

Se substituye la Cláusula 14.22 por la siguiente: Si una vez concluidos los seis (6) meses del aviso mencionado en la cláusula 14.20, EL CONTRATISTA queda todavía impedido según lo descrito más arriba tendrá derecho a un pago del 100% (ciento por ciento) del valor CIF del equipo y de las instalaciones ya suministradas en el sitio de las obras de Tavera, menos cualquiera suma pagada anteriormente y más el valor razonable que se determine de común acuerdo por cualquier trabajo preliminar ejecutado en la Obra.

15. 7, páginas A3-43/44

Queda modificado agregando al segundo párrafo lo siguiente:

En el caso de que el período de

retrasos por causa de fuerza mayor durase más de ciento cincuenta (150) días, EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA deberán ponerse de acuerdo sobre cambios razonables y adecuados del Contrato, y en caso justificable también sobre la anulación de la parte restante de la obra.

15. 8, página A3-44

Queda modificado suprimiendo las últimas palabras "a continuación", sustituyéndolas por "en la Cláusula 15.11".

15.10, página A3-44

Queda suprimido en su totalidad.

15.14, página A3-46

Queda modificado el final de la penúltima frase del primer párrafo como sigue: "...la transferencia de riesgos y de propiedad a EL CONTRATANTE, en tanto, que la propiedad aún no haya transferido de acuerdo con el literal b) de la Cláusula 17.1".

15.16, página A3-47

Queda modificado suprimiendo en la tercera, octava y última línea de esta Cláusula la frase "Certificado de Toma de Posesión", sustituyéndola por la siguiente: "Certificado Provisional de Toma de Posesión".

15.17, página A3-47

Queda modificado suprimiendo en la novena línea de esta Cláusula la frase "Certificado de Toma de Posesión" sustituyéndola por la siguiente: "Certificado Provisional de Toma de Posesión".

15.18, página A3-47

Queda modificado el primer párrafo suprimiendo la frase "Certificado de Toma de Posesión" sustituyéndola por "Certificado Provisional de Toma de Posesión".

15.19, página A3-48

Se agrega lo siguiente:

"Las obligaciones de EL CONTRATISTA no serán aplicadas a cualquier producto (a) que normalmente se consume en el servicio y/o, (b) que tiene una vida limitada por desgaste normal, siendo ésta más corta que el Período de Garantía fijado en este Contrato. No obstante, cualquier excepción de las obligaciones de EL CONTRATISTA está condicionada a la aprobación escrita de

EL INGENIERO, la cual no será retrasada injustificadamente. EL CONTRATISTA no será responsable por daños indirectos y consecuentes. La garantía no será ejecutada si por causas no imputables a EL CONTRATISTA los equipos de las obras se almacenan inadecuadamente, o si la instalación se realiza sin supervisión por parte del personal especializado y autorizado de EL CONTRATISTA.

15.27, página A3 50

Queda sustituida esta Cláusula por lo siguiente: "Si la ejecución de las Obras y los valores de garantía fueran inferiores a los garantizados, EL CONTRATISTA

tendrá derecho a realizar a su propio costo mejoras en el Equipo de las Obras y tomar nuevas medidas dentro de un plazo razonable acordado entre EL INGENIERO y EL CONTRATISTA. Si estas nuevas medidas tomadas por EL CONTRATISTA no satisficieran las exigencias contractuales totalmente y si el CONTRATANTE acepta las Obras EL CONTRATISTA, estará obligado con exclusión de cualquier otra reclamación, a pagar una cantidad con respecto a la reducción del grado de garantía, y de ejecución, de acuerdo con las condiciones del Contrato.

El derecho de EL CONTRATANTE a exigir el grado de Calidad fijado en los Documentos del Contrato, tendrá, sin embargo, preeminencia en tales casos".

17. 2, página A3-53

Queda suprimido en su totalidad.

ARTICULO XII

EXONERACION DE IMPUESTOS Y DERECHOS DE ARANCEL

La Cláusula 10.4 de la Parte 4A3 de las Condiciones Generales queda modificada con las siguientes adiciones:

EL CONTRATISTA y sus empleados traídos del extranjero serán exonerados de todos los derechos de aduana y/o de toda contribución impuesta por leyes, decretos o reglamentos del

Estado Dominicano. Estas exoneraciones incluirán (a título *so-*
lo enunciativo y no limitativo) lo siguiente:

1. Derechos de arancel y/o impuestos sobre todos los equi-
pós y materiales de cualquier naturaleza importados por EL
CONTRATISTA y necesarios para el cumplimiento del presente
Contrato, incluyendo materiales de construcción, equipos de
construcción, tractores, camiones, automóviles, materiales de
operación, repuestos y productos de petróleo. Los equipos, los
materiales y efectos no utilizados podrán ser reexportados sin
pagar impuestos y/o derechos de exportación, una vez termi-
nadas las obras; pero los derechos de arancel y/o impuestos
aplicables serán cubiertos por EL CONTRATISTA en caso de
que venda los mismos en la República Dominicana.

2. Derechos de arancel sobre los efectos personales impor-
tados del personal de EL CONTRATISTA traídos del extranje-
ro, incluyendo muebles y automóviles. Los efectos personales,
incluyendo los automóviles, podrán ser reexportados sin pagar
impuestos, y/o derechos de exportación, al terminar las obras
pero en caso de venta de los mismos en la República Domini-
cana, EL CONTRATISTA pagará los correspondientes derechos
y/o impuestos de aduana que les sean aplicables.

3. Impuestos de cualquier naturaleza sobre cualesquiera
sumas pagadas a EL CONTRATISTA a consecuencia del pre-
sente Contrato.

4. Impuestos sobre la renta, impuestos de seguros sociales
o contribuciones sobre pagos hechos por EL CONTRATISTA
a su personal traído del exterior.

EL CONTRATANTE obtendrá la exoneración de tales im-
puestos y/o derechos o pagará a EL CONTRATISTA contra
comprobantes del monto de cualquier impuestos y/o derechos
similares que haya percibido del mismo cualquier Departamen-
to del Gobierno Dominicano.

ARTICULO XIII

SERVICIOS Y MATERIALES

1. Por lo menos un 70% (setenta por ciento) de los equipos, servicios y materiales necesarios para las obras comprendidas en el presente Contrato serán obtenidos por EL CONTRATISTA de los países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de manera que EL CONTRATANTE pueda cumplir con la Sección 5.11 del Contrato de Préstamo N° 173/SF/DR, suscrito con el BID.

2. Por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie bajo este Contrato y que deban ser movilizados por vía marítima deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, de manera que EL CONTRATANTE pueda cumplir con la Sección 5.12 del Contrato con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, N° 173/SF/DR.

3. Se deberán utilizar los bienes, equipos y materiales adquiridos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo V de este Contrato, solo para los fines del Proyecto Múltiple Tavera.

ARTICULO XIV

LIMITACION DE RESPONSABILIDAD

1. La responsabilidad de GESA, ingenieros de diseño y suministradores de equipos por cualquier reclamación, ya sea por razón del Contrato, agravio o mal reparable (incluso negligencia), o por cualquier otro concepto, por cualquier pérdida o daño que se derive, tenga relación, o resulte de la fabricación, venta, entrega, reventa, reparación, sustitución o uso de cualquier equipo no excederá en ningún caso del precio asignado al equipo, o a cualquier parte del precio asignado al equipo, o a cualquier parte del mismo, que dé lugar a reclamación, con excepción de lo especificado expresamente con respecto a infracción de patentes. En ningún caso será responsable GESA,

Ingenieros de diseño y suministradores de equipos, por daños y perjuicios especiales o indirectos, incluyendo, pero sin que se limite a ellos, daños tales como pérdidas de ingresos, costos de energía eléctrica supletoria, costos de capital, reclamaciones de usuarios por interrupciones de servicios u otros daños similares.

ARTICULO XV

OBLIGACION SOLIDARIA

1. Declararán todas y cada una de las empresas integrantes de la parte denominada en el presente Contrato, EL CONTRATISTA que asumen ante EL CONTRATANTE la plena responsabilidad solidaria para el fiel cumplimiento del Contrato.

2. Declaran que en caso de fusión, concentración o cualquiera otra modificación de la estructura jurídica de uno o más integrantes del EL CONTRATO, la fusión o concentración de uno de ellos con otras firmas que suscriban este Contrato, la nueva entidad resultante quedará también solidariamente obligada al cumplimiento del Contrato.

ARTICULO XVI

NEGOCIACIONES PRELIMINARES

El texto que antecede constituye la totalidad del Contrato entre las partes y queda convenido y claramente entendido que todas las disposiciones, comunicaciones y negociaciones verbales o escritas entre las partes que no estén contenidas en el presente Contrato, o a las cuales no se haga referencia en el mismo, quedan descartadas y anuladas.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, con cuatro (4) copias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de Diciembre del año mil novecientos setenta (1970).

POR EL CONTRATANTE:

POR EL CONTRATISTA:

A N E X O "A"

FORMULA PARA EL COMPUTO DE CAMBIOS EN
SALARIOS Y BENEFICIOS SOCIALES.

(Ver Artículo IV de este Contrato)

Fórmula: $A = H \times F + P \times (SB2 - 0.47)$

A = Cuantía del ajuste a introducir en los gastos mensuales de EL CONIRATISTA, en pesos dominicanos.

H = Número total de horas-hombre trabajadas durante el mes correspondiente, de acuerdo con las planillas de pagos de EL CONTRATISTA.

F = Factor resultante de dividir por 100 (cien) la suma de los aumentos horarios en los salarios, ponderados de acuerdo con la incidencia de los grupos que se indican a continuación. Estos grupos pueden ajustarse a cada cierto tiempo de acuerdo a la composición de las fuerzas de trabajo en las planillas de pago de EL CONTRATISTA.

15 x Aumento en RD\$ hora a capataces

5 x Aumento en RD\$ hora a operadores de equipo pesado.

25 x Aumento en RD\$ hora a mecánicos especializados, carpinteros, electricistas.

10 x Aumento en RD\$ hora a operadores de vehículos.

0 x Aumento en RD\$ hora a conductores, ayudantes y obreros de túneles.

20 x Aumento en RD\$ hora a obreros especializados

25 x Aumento en RD\$ hora a peones.

P = Cuantía total de la planilla de pagos de EL CONTRALISTA, (incluyendo empleados) para el mes correspondiente.

SB2 = Cuantía de todos los beneficios sociales al final del mes correspondiente, calculados teóricamente según se muestran en el Anexo "B", para el salario de referencia de RD\$1.00 (un peso oro dominicano). Los aumentos debidos a horas extras se calcularán según los valores efectivos de pagos efectuados.

SB1 = Una constante igual a 0.55 que es la suma referida a la unidad de todos los beneficios sociales vigentes en la fecha de Agosto 29 (veintinueve de mil novecientos sesenta y ocho (1968) calculados teóricamente en se muestra en el Anexo "B".

BENEFICIOS SOCIALES

El porcentaje de beneficios sociales vigente el veintinueve (29) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968), se calcula a continuación, para un salario de referencia de RD\$1.00 por hora.

A. Días efectivos de trabajo en el año:

Total de días por año	365
menos: días domingo	52
menos: días festivos	10
menos: 2 semanas de vacaciones	12
días no trabajados	74

Total de días efectivos en el año	291
-----------------------------------	-----

B. Total de salarios básicos devengados por año: 291 días x 10 horas por día x RD\$1.00 por hora

= RD\$2,910.00

C. Pago de días festivos:

10 días festivos x 8 horas x RD\$1.00 por hora = 80.00

D. Pago de horas extras en días festivos Ninguno

E. Pago de horas extras en días hábiles:

Total de horas de trabajo por semana
6 días x 10 hrs. = 60 hrs.

Menos: Horas regulares de trabajo por semana 44 hrs.

Número de horas extras por semana 16 hrs.

Sobrecargo por tiempo extra: 30% sobre el salario de referencia.

Semanas por año para consideración de tiempo extra: 52—3 = 49.

16 horas x 49 semana x RD\$0.30 por hora = 235.20

F. Bonificación de Navidad

1 mes de salarios básicos
44 horas por semana x 4.33 semanas por mes x 1.00 por hora = 190.52

G. Pago por vacaciones

2 semanas por 44 horas por semana x RD\$1.00 por hora = 88.00

H. Preaviso

a) Seis (6) días después de un trabajo continuo no menor de tres (3) meses ni mayor de seis (6) x 8 horas por día x RD\$1.00 por hora = RD\$ 48.00

- b) 12 (doce) días después de un trabajo continuo que exceda de seis meses y no sea mayor de un año x 8 horas por días x RD\$1.00 por hora = RD\$ 96.00
- c) 24 (veinticuatro) días después de un año de trabajo continuo x 8 horas por día x RD\$1.00 por hora = RD\$ 192.00

I. Cesantía

- a) 10 (diez) días después de un trabajo continuo mayor de seis meses y hasta un año x 8 horas por días x RD\$1.00 por hora = RD\$ 80.00
- b) 15 (quince) días por cada año de servicio prestado después de un año de trabajo continuo sin que exceda a una cantidad equivalente a los salarios de un año x 8 horas por día x RD\$1.00 por hora = RD\$ 120.00

J. Seguros Sociales 12%

El Porcentaje de Beneficios Sociales se determinan de la siguiente manera:

$$SB = \frac{(3503.72 + X + Y) + 0.12 (3503.72 + X + Y) - 2910}{2910}$$

usando X igual para Preaviso Ha, Hb y Hc según el caso que se presente e Y para la Cesantía Ia e Ib según el caso.

Seguros Sociales "J" se determina así
 $0.12 (3503.72 + X + Y)$

Casos que pueden presentarse:

$$CASO Ha = \frac{3977.93 - 2910}{2910} = 106.93 = 0.367$$

$$\text{CASO Ha y Ib} = 4112.33 - 2910 = 1202.33 = 0.418$$

2910

2910

$$\text{CASO Hb y Ia} = 4121.29 - 2910 = 1211.29 = 0.416$$

2910

2910

$$\text{CASO Hb y Ib} = 4166.09 - 2910 = 1256.09 = 0.431$$

2910

2910

$$\text{CASO Hc y Ia} = 4228.81 - 2910 = 1318.81 = 0.453$$

2910

2910

$$\text{CASO Hc y Ib} = 4273.61 - 2910 = 1363.61 = 0.468$$

2910

2910

Yo Julio Sauri G., Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad en mi calidad de Secretario de su Consejo Directivo de acuerdo con los Artículos 7 y 11 inciso c) de la Ley Nº 4115 de abril 21 de 1955 modificada por la Ley Nº 208 de fecha 2 de abril de 1964 por el presente certifico que en la reunión celebrada el 30 de noviembre de 1970 (Acta Nº 364), fue adoptada la siguiente resolución, que aparece en el Libro de Actas de dicha Corporación que copiada a la letra dice así:

"DECIMOCTAVA RESOLUCION: Visto el Proyecto de Contrato correspondiente al suministro e instalación del Equipo Eléctrico-Transformadores-(Lote 4-B), Proyecto Tavera-Primera Etapa, discutido por el Administrador General de la empresa y la compañía contratista General Electric, S. A., Sao Paulo Brasil debidamente anroado por el Banco Interamericano de Desarrollo, mediante su comunicación Nº 1703/70 de fecha 27 de noviembre 1970, de conformidad con el Reglamento de Precalificación y Licitaciones Públicas de las Obras del

POR TANTO: En virtud de lo señalado anteriormente, las partes en este Contrato han pactado y convenido lo siguiente:

ARTICULO I

ALCANCE DE LAS OBRAS

1. EL CONTRATISTA se compromete a suministrar los materiales, equipos transporte terrestre y marítimo, mano de obras y demás elementos necesarios y a ejecutar todos los trabajos que están descritos en las especificaciones del Lote 4 del Proyecto Múltiple de Tavera, Primera Etapa, que se restringen a las partidas de los documentos de Licitación y como se muestran en los planos mencionados en este Artículo I bajo 1 (c) ó como éstos se definen en la Cláusula 6 de la parte 4A3 de las Condiciones Generales del Contrato que forman parte de los documentos de Licitación del citado Provento, todo de acuerdo con los requerimientos y previsiones de los siguientes documentos hechos en dos (2) originales a un mismo tenor y efecto, con cuatro (4) copias firmadas por ambas partes contratantes y que forman parte del presente Contrato:

- a) El Presente Contrato, y las anexas especificaciones revisadas del transformador;
- b) Las Adendas de fechas 6 y 13 de Septiembre de 1968 a los Documentos de Litación del Lote N° 4;
- c) Los documentos de Licitación, Lote N° 4 Equipo Eléctrico y Mecánico, integrados por las siguientes partes enumeradas por su orden de validez:

PARTE C Pliegos de Datos Técnicos y Listas de Precios presentadas por EL CONTRATISTA con su oferta el treinta (30) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) y ajustadas como resultado de las negociaciones que precedieron a la firma del presente Contrato y que comprenden estas secciones;

Sección 3 Pliegos de Datos Técnicos, Equipo Eléctrico (transformadores).

Sección 4 Listas de Precios, Equipo Eléctrico (Transformadores).

PARTE B Condiciones Técnicas

Sección 1 Informaciones Generales

Sección 2 Especificaciones Técnicas Generales

Sección 4 Especificaciones Técnicas, Equipo Eléctrico (Transformadores).

Sección 5 Planos o Dibujos

PARTE A Condiciones Generales

Sección 1 Introducción

Sección 2 Instrucciones a los Licitadores

Sección 3 Condiciones Generales.

- d) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA y fechada treinta (30) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), con la excepción de los comentarios (puntos 1 y 4) en la página 2 de la carta acompañante de fecha treinta (30) de septiembre, mil novecientos sesenta y ocho (1968), y con la excepción de la Sección 3 de la oferta G. E. N° 26-68-04, Septiembre mil novecientos sesenta y ocho (1968), titulada Condiciones Comerciales.
- e) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA incluye la instalación del transformador. Tal instalación está definida:
 - 1) Montaje y colocación del transformador sobre su pedestal de hormigón armado hecho por otros.

GESA se compromete a suplir dibujos de configuración (outline) con dimensiones y localización de

sil. Sin embargo, EL CONTRATISTA continua con la responsabilidad que le corresponde como Agente de Exportación de EL CONTRATANTE de transportar dichos equipos y materiales hasta el sitio de instalación en Tavera. EL CONTRATISTA cubrirá los costos de transportes, marítimo y terrestre.

5. Si, en el momento en que los equipos o cualquier parte de los mismos estén listos para su embarque en la fábrica o estén listos para su entrega, dicho embarque o entrega no puede efectuarse por razones de fuerza mayor (Artículo II 8) EL CONTRATISTA podrá poner los equipos en almacén. En tal caso, todos los gastos en que incurra EL CONTRATISTA con respecto al almacenaje de los equipos, tales como preparación y entrega en almacén, manejo, almacenaje y seguros, serán cubiertos por ambas partes y pagados equitativamente. EL CONTRATANTE pagará su parte correspondiente contra presentación por parte de EL CONTRATISTA de facturas y documentos. Seis (6) meses después de la fecha en que se originen estos gastos, correrán por cuenta de el CONTRATANTE los mismos.

Después de que sean aceptados por EL CONTRATANTE los gastos contemplados en el párrafo anterior, EL CONTRATISTA entregará los equipos a EL CONTRATANTE f.o.b. punto de almacenaje con flete pagado hasta el puerto de embarque en los E.U.A. o en Brasil.

6. El título de propiedad de los equipos pasará a EL CONTRATANTE en el momento de entrega f.o.b. fábrica, o, a la entrega f.o.b., lugar de almacenaje según sea el caso; y desde dicho momento, EL CONTRATANTE asumirá todos los riesgos de pérdidas o daños y para las indemnizaciones de los mismos EL CONTRATISTA deberá reclamarlos a las compañías de seguro a nombre y en representación de EL CONTRATANTE. En cumplimiento de las estipulaciones del Artículo IX, EL CONTRATISTA obtendrá seguros adecuados a nombre de la COMPRADORA para proteger el embarque desde el punto de entrega al punto de destino en el sitio de Tavera.

EMBARQUE DE EXPORTACION

7. EL CONTRATISTA conviene en efectuar el embarque de exportacion en nombre de EL CONTRATANTE de acuerdo con las estipulaciones del Artículo II (4), a menos que recibiese instrucciones distintas expresas de EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA como agente de exportación preparará y entregará los documentos consulares de acuerdo con las regulaciones pertinentes, pero con la única responsabilidad de rehacer los documentos, en los cuales se hayan consignado declaraciones erróneas o incorrectas.

FUERZA MAYOR

8. EL CONTRATISTA no sera responsable por demoras en el cumplimiento de sus obligaciones debidas directa o indirectamente por (1) cualesquiera causas razonablemente ajenas a su voluntad, (2) fenómenos de la naturaleza, incluso pero sin que se limite a ello, condiciones meteorológicas, inundaciones, sequias, terremotos y epidemias, (3) acciones de cualquier autoridad gubernamental, nacional o extranjera, incluso, pero sin que se limite a ello, guerra, declarada o sin declarar, prioridades, cuarentenas, embargos, controles sobre licencias o restricciones de producción o distribución, (4) accidentes e interrupciones, incluso, pero sin que se limite a ello, incendios, explosiones, dondequiera que ocurran, (5) demoras en el transporte o almacenaje o accidentes, (6) problemas laborales, incluso, pero sin que se limite a ello, huelgas, huelgas patronales, sabotaje o (7) imposibilidad de llegar a un acuerdo conforme a lo estipulado más adelante. EL CONTRATISTA deberá aportar a EL CONTRATANTE las evidencias satisfactorias del perjuicio que cualesquiera de esas causas de fuerza mayor le ocasionen. Las fechas de entrega serán prorrogadas por un período igual al tiempo perdido como resultado de cualquiera de las causas estipuladas más arriba, aún cuando dichas causas se presenten después de que el cumplimiento de sus obligaciones por parte de EL CONTRATISTA haya sido demorado por otras causas. Si cualquiera de dichas demoras, excepto la debida a las causas estipuladas bajo el número siete (7) anterior, du-

raren más de 90 días, ambas partes se consultarán inmediatamente con el fin de llegar a un acuerdo sobre las bases en que EL CONTRATISTA reanudará la producción al terminar la demora. Si no llegasen a un acuerdo sobre la solución de los problemas en cuestión (incluso sobre el ajuste del precio) dentro de 150 días de la fecha en que comenzó dicha demora, entonces, cualesquiera de las partes podrá, mediante aviso por escrito, cancelar la parte del pedido que haya sido retrasada, y en tal caso EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA cargos de cancelación razonables y apropiados. Todas las disposiciones del presente Artículo serán aplicables, independientemente de las demás disposiciones, tanto si la causa del trastorno afecte totalmente la facultad de cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, como si le afecta parcialmente.

ARTICULO III

PRECIO DEL CONTRATO

1. El precio del Contrato por la Fase II, asciende a CIEN-TO NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTICINCO PESOS ORO DOMINICANOS (RD\$109,965.00).

2. La suma anteriormente indicada estará sujeta a los aumentos o disminuciones que puedan hacerse bajo las previsiones de las Condiciones del Contrato. El valor de los aumentos o disminuciones será determinado por el total de los trabajos ejecutados, computado de acuerdo a los precios establecidos en cada moneda en el Contrato o acordado durante la ejecución de las Obras.

3. El precio del Contrato para la Fase II ha sido calculado en la forma siguiente:

DESCRIPCION	COSTO (RD\$)
Transformador de grupo	109,965.00

El precio total del Contrato queda dividido en:

—Moneda extranjera	US\$ 101,080.00
—Moneda local	RD\$ 8,885.00

ARTICULO IV

AUMENTO O DISMINUCION DE PRECIOS

Se substituye la Cláusula 22 de las Condiciones Generales (Parte A-3) por la siguiente:

Los precios básicos establecidos en las Listas de Precios serán fijos y definitivos y no podrán cambiarse sino en acuerdo con el Artículo III (2) en el caso que haya cambio en el trabajo para ejecutar o en especificaciones de los equipos. No se reembolsará a EL CONTRATISTA el aumento de los sueldos o salarios de la mano de obra dominicana, beneficios sociales, beneficios de compensación, cualesquiera otros pagos que hiciera EL CONTRATISTA a trabajadores o empleados dominicanos especializados o no, a menos que sean establecidos por leyes, decretos, reglamentos, o por pactos colectivos aprobados por EL CONTRATANTE después del 29 (veintinueve) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

El reembolso será hecho a EL CONTRATISTA a base de las fórmulas expuestas en el Anexo "A" de este Contrato. El cómputo del porcentaje de Beneficios Sociales que se aplica en la actualidad se muestra en el anexo "B".

ARTICULO V

TERMINOS DE PAGO

La Cláusula 18.6 de la parte 4A3 de las Condiciones Generales queda sustituida por los siguientes párrafos.

1. EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA por medio de dos cuentas bancarias, una en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), abierta en un banco en E.E.U.U. y/o

del Brasil y la otra, en pesos dominicanos (RD\$), abierta en el Banco de Reservas de la República Dominicana, o en cualquier otra forma que acuerden las partes.

2. Para todos los fines de pago en moneda extranjera, queda convenido el siguiente tipo de cambio:

Un peso de la República Dominicana por cada dólar de los Estados Unidos de América (RD\$1 igual a US\$1).

3. Los pagos serán hechos por **EL CONTRATANTE** en conformidad con el párrafo 4 de este Artículo V, después de treinta (30) días contados a partir de la fecha de recibo por **EL CONTRATANTE** de las facturas que presentará **EL CONTRATISTA**, debidamente certificadas por **EL INGENIERO** en un plazo razonable.

4. **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** el precio del Contrato ajustado, restando las adiciones al mismo o las deducciones del mismo, de acuerdo con las provisiones del Contrato, por medio de Cartas de Crédito, irrevocables y confirmadas por un Banco solvente, en el país de **EL CONTRATISTA**, y/o de sus Sub-Contratistas, abiertas dentro de cuatro (4) semanas a partir de la fecha del Contrato, con una validez hasta nueve (9) meses después de la fecha prevista para la Toma de Posesión Provisional, pagaderas en la siguiente forma:

Pago Nº 1 Treinta por ciento (30%) del Precio del Contrato dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma del presente Contrato, contra presentación de una garantía bancaria incondicional de un Banco solvente, que asegure el empleo debido de la suma por la totalidad de la cantidad del anticipo y de la Fianza de Cumplimiento, conforme a lo establecido en la Cláusula 8.2 de las Condiciones Generales.

Pago Nº 2 Treinta por ciento (30%) del Precio del Contrato después de cinco (5) meses de la firma del Contrato, contra presentación de facturas y un certifi-

cado de que todo el acero de silicón, el acero de carbón en láminas, y el cobre para las bobinas están puestos en la fábrica, debidamente aprobado por EL INGENIERO o su representante.

Pago Nº 3 Veinte por ciento (20%) del Precio del Contrato cuando los transformadores estén listos FOB fábrica, contra presentación de facturas y un certificado de que el equipo está listo para despachar de la fábrica, debidamente aprobado por EL INGENIERO o su representante.

Pago Nº 4 Diez por ciento (10%) del Precio del Contrato cuando haya llegado al sitio de Tavera la última parte esencial del equipo, contra presentación de facturas certificadas por EL INGENIERO.

Pago Nº 5 Diez por ciento (10%) del Precio del Contrato dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación de las pruebas de funcionamiento, contra presentación del Certificado Provisional de Toma de Posesión, extendido por EL CONTRATANTE. La "Aceptación Provisional" se efectuará a más tardar doce (12) meses después de la llegada al sitio de la última parte esencial del equipo.

5. Los pagos Nos. 1, 2 y 3 se efectuarán completamente en U.S. dólares. El pago Nº 4 se efectuará en RD\$ y US\$, y el pago Nº 5 se efectuará en US\$ para completar el total del Contrato.

6. Queda entendido y acordado por las partes que por dilaciones de los pagos, más allá de los plazos señalados en el Numeral (3) de este Artículo EL CONTRATANTE reembolsará a EL CONTRATISTA los intereses de las sumas invertidas en su trabajo (en las fábricas y/o en el sitio de Tavera) a la tasa vigente para préstamos a corto plazo, según lo que sigue:

(a) Para pagos en dólares de los Estados Unidos de Amé-

rica, la tasa para deudores preferidos (prime rate) del Chase Manhattan Bank por sobregiros otorgados a EL CONTRATISTA más uno por ciento (1%).

- (b) Para pagos en pesos de la República Dominicana, la tasa del Banco de Reservas de la República Dominicana por sobregiros otorgados a EL CONTRATISTA.

ARTICULO VI

PENALIDADES

De acuerdo con las Cláusulas 15.27 y 15.28, Parte 4A3 de las Condiciones Generales del Contrato, se aplicarán los siguientes párrafos:

1. En caso de que el valor medio aritmético de los rendimientos medidos en el "transformador de grupo" con cincuenta por ciento (50%), setenta y cinco por ciento (75%) y ciento por ciento (100%) de la capacidad nominal no alcance el valor correspondiente calculado de los rendimientos garantizados, indicados por EL CONTRATISTA en los Pliegos de Datos Técnicos, se deducirá del precio del Contrato la suma de RD\$1,500.00 por cada un centésimo por ciento (1/100%) que el valor medio aritmético calculado de los rendimientos medidos en las pruebas de aceptación quede por debajo del valor calculado de los rendimientos garantizados, tomando en cuenta las tolerancias como están indicadas en los standards IEC. Esta deducción se limitará al máximo de cinco por ciento (5%) del valor en US\$ del "transformador de grupo".

2. En caso de que la capacidad del "transformador de grupo" con condiciones nominales, medida en las pruebas de aceptación quede por debajo de la capacidad garantizada de cincuenta (50) MVA, se deducirá del precio del Contrato la suma de RD\$250.00 por cada kilovoltamperio que la capacidad medida quede por debajo del valor garantizado. Esta deducción se limitará al máximo de 5% del valor en \$ del "Transformador de grupo".

3. La totalidad de las penalidades queda limitada a un diez por ciento (10%) del Precio del Contrato.

ARTICULO VII

ENERGIA ELECTRICA

EL CONTRATANTE suministrará la energía eléctrica al proyecto sin costo alguno para EL CONTRATISTA. EL CONTRATANTE construirá y mantendrá a su propio costo las líneas de transmisión necesarias para el proyecto e instalará y mantendrá las subestaciones necesarias, incluyendo transformadores y cualquier otro equipo necesario para entregar dicha energía eléctrica a EL CONTRATISTA para su distribución y uso. La energía eléctrica que se suministrará a EL CONTRATISTA será entregada a 7200/12470-Y-Voltios, 60 ciclos, por segundo, por EL CONTRATANTE en puntos que serán mutuamente determinados cerca de cada uno de los siguientes lugares:

1. Area de la Presa
2. Area de la Casa de Máquinas
3. Estructura de toma del Túnel de Conducción.

Las instalaciones a cargo de EL CONTRATANTE serán hechas de conformidad con el equipo standard de EL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA informará a EL CONTRATANTE oportunamente con respecto a cualquier cambio que se requiera en la distribución de la carga.

ARTICULO VIII

CONDICIONES ESPECIALES

Las condiciones Especiales que se enumeran en este Artículo regirán en la ejecución del presente Contrato, y su contenido prevalecerá sobre toda disposición que les sea contraria en los documentos que se citan en el Artículo I de este Contrato.

1. El transformador de grupo será construido para la siguiente relación de transformación:

— Alta Tensión 69/138 KV conectada en Y conmutable de una a la otra con bridas de conexión en tableros de bornes instalados en las cajas debajo de los tres aisladores de alta tensión. Será previsto con conmutador de tomas para funcionamiento sin tensión, con una amplitud de ajuste de más o menos $2 \times 2.5\%$ para ambas tensiones (69 y 138 KV).

— Baja tensión 13.8 KV

Se tomarán en consideración estos cambios en el diseño del transformador y en el suministro de los repuestos.

2. El transformador de grupo será previsto con un sistema de refrigeración que circula por convección natural el aceite del transformador en grupos de radiadores equipados con ventiladores. Estos ventiladores serán controlados en relación a la temperatura del aceite. El alcance del suministro incluye el correspondiente control automático del sistema de refrigeración con protección térmica de sobrecorriente para todos los motores y señalización remota de fallas. Como repuestos se suministrará en vez de la sección refrigeradora aceite/agua un ventilador completo con motor.

3. La tensión de servicio para consumidores auxiliares es de 440/254 V corriente alterna trifásica de 60 ciclos por segundo o corriente continua de 125 V.

4. Los aparatos auxiliares de medición y de control serán standardizados para la planta completa: EL CONTRATISTA suministrará el sistema standard de General Electric S. A. de Brasil.

5. Para el diseño de los tanques de expansión de los diferentes transformadores, debe considerarse una temperatura mínima de ambiente de 10°C .

6. Los transformadores no serán sometidos a una prueba de ruidos.

ARTICULO IX

SEGUROS

1, No obstante sus demás obligaciones establecidas en este Contrato, EL CONTRATISTA obtendrá a su propio costo los siguientes seguros y los mantendrá vigentes por los periodos correspondientes según se indica a continuación:

SEGURO DE MONTAJE CONTRA TODO RIESGO (Erection All Risk Insurance). De acuerdo con la Cláusula 9.8 de las Condiciones Generales del Contrato hasta la toma de Posesión Provisional de las Obras.

SEGURO CONTRA RESPONSABILIDAD CIVIL: De acuerdo con la Cláusula 9.9 de las Condiciones Generales hasta la Toma de Posesión Provisional de las Obras. En caso de que EL CONTRATISTA tuviera que hacer algún trabajo durante el período de garantía deberá contratar un seguro adecuado para cubrir los riesgos de responsabilidad civil inherentes a este trabajo.

SEGURO CONTRA ACCIDENTES DEL TRABAJO: De acuerdo con la Cláusula 9.7 de las Condiciones Generales por el período durante el cual EL CONTRATISTA utilice mano de obra para la ejecución de las obras.

2. En todo caso, EL CONTRATISTA está obligado a mantener los seguros antes señalados ininterrumpidamente. Seguro ininterrumpido significa una cobertura continua de los diversos riesgos amparados en sus pólizas a ser contratadas por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA procurará que sus pólizas cubran totalmente todos los riesgos pertinentes a las obras aquí contratadas.

3. **SEGURO DE MONTAJE CONTRA TODO RIESGO:** (Erection All Risk Insurance). El término "Seguro de las Instalaciones", citado bajo la Cláusula 9.8 de las Condiciones Ge-

nerales queda sustituido por el término "Seguro de Montaje contra todo riesgo" (Erection All Risk Insurance). En adición a la Cláusula 9.8 de las Condiciones Generales, se acuerda lo siguiente: EL CONTRATISTA contratará a su propio costo, conjuntamente a nombre de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA, una póliza internacional y comunmente denominada "Seguro de Montaje Contra Todo Riesgo" (Erection All Risk Insurance) que cubra durante todo el período de la construcción de las obras hasta la "Toma de Posesión Provisional", las Obras y el equipo de instalación contra todas las pérdidas y daños resultantes por cualquier causa, de la que EL CONTRATISTA sea responsable bajo las condiciones de este Contrato, así como las causadas por fuerza mayor, con excepción de los riesgos no asegurables.

Los riesgos no asegurables son: guerra, conmoción civil, movilización general, actos de enemigos públicos, rebelión, revolución, epidemias, restricciones de garantía, riesgos nucleares, embargos de flete.

La cobertura será por el monto de sesenta y cinco mil dólares U.S. (US\$65,000.00) por pérdida.

Los términos de las pólizas así como la Compañía de Seguros deberán estar aprobadas por EL CONTRATANTE y tal aprobación no será demorada sin motivo justificado. EL CONTRATISTA cuando así se le solicite, presentará a EL INGENIERO o a su Representante la póliza o pólizas de seguro y los recibos de pago de las primas vigentes.

EL CONTRATISTA deberá mostrar a EL CONTRATANTE las pólizas de seguro a más tardar treinta (30) días antes del primer embarque de los equipos y materiales a ser suministrados.

ARTICULO X

SOLUCION DE LITIGIOS

Se sustituye en su totalidad la Cláusula 20 en la página

A3-68 de las Condiciones Generales, por la siguiente: Toda controversia que surja en relación con este Contrato y que no se solucione por acuerdos entre las partes será decidida dentro de un plazo razonable por EL INGENIERO el que comunicará su decisión por escrito y entregará copia de ella a EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE. Dentro de los treinta (30) días después de recibida la copia EL CONTRATISTA y/o EL CONTRATANTE podrán apelar mediante comunicación dirigida a la otra parte, por conducto de EL INGENIERO, requiriendo que el litigio se solucione mediante la Comisión de Arbitraje conforme lo establecido a continuación:

Dentro de los treinta (30) días después de recibida la apelación EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE designarán cada uno su propio árbitro. De común acuerdo, los dos (2) árbitros designarán a un tercer árbitro. En el caso de que una de las partes deje de nombrar a su árbitro en el término establecido, o en el caso de que los dos (2) árbitros no puedan ponerse de acuerdo para la elección del tercero dentro del plazo de (30) treinta días de su designación, los árbitros designados pueden requerir por escrito a EL INGENIERO que se dirija a la Cámara Internacional de Comercio de París, Francia, la cual designará el árbitro o árbitros no designados por las partes y especificará las normas aplicables. El arbitraje debe efectuarse en la República Dominicana y deberá conducirse de acuerdo a las leyes vigentes en la República a la fecha de la firma de este Contrato.

La decisión de la Comisión de Arbitraje será definitiva y obligará tanto a EL CONTRATANTE como a EL CONTRATISTA. El pago del árbitro nombrado por o para EL CONTRATISTA será cubierto por EL CONTRATISTA y el pago del árbitro nombrado por o para EL CONTRATANTE será pagado por el CONTRATANTE. El pago del tercer árbitro y otros gastos en que incurra la Comisión de Arbitraje, será cubierto en la misma proporción por las partes. En los casos en que EL CONTRATANTE y/o EL CONTRATISTA no apelen a la otra parte dentro de los treinta (30) días calendario después de haber recibido la decisión por escrito de EL INGENIERO, la decisión de EL INGENIERO será final y concluyente.

ARTICULO XI

MODIFICACIONES Y CORRECCIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES

Los siguientes numerales de la Parte 4A3 Condiciones Generales de los Documentos de Licitación, serán modificados y corregidos como se indica a continuación:

1. 1, página A3-2

Queda modificado suprimiendo el párrafo (i) en su totalidad, sustituyéndolo por lo siguiente:

“Tiempo para la Terminación” significa el tiempo necesario para la terminación de las Obras, y será determinado por la fecha del Contrato y la fecha cuando se efectúe la Toma de Posesión Provisional, según lo estipulado en la Cláusula 15.14.

6. 1, páginas A3-10/11

Queda modificado agregando lo siguiente “EL INGENIERO” revisará los planos, muestras, prototipos y modelos etc., suministrados por EL CONTRATISTA y notificará su aprobación o la decisión que considere, dentro de las dos (2) semanas despues de haber recibido tales planos, muestras, prototipos y modelos, en la oficina principal de EL INGENIERO en Frankfurt Alemania.

9. 2, página A3-21

Queda modificado agregando al final de la segunda línea del segundo párrafo lo siguiente: “Y que se originen o sean ocasiona-

dos por causas de las que EL CONTRATISTA sea responsable”.

9. 5, página A3-22

Queda modificado suprimiendo de la primera línea del párrafo (a) las palabras “en forma de”, sustituyéndolas por las siguientes: “tales como pero no limitado a”.

14.14, página A3-36

Queda modificado suprimiendo la quinta y la sexta línea, del primer párrafo sustituyéndola por lo “Indicado en el Artículo V Numeral 4) literal d)” y suprimiendo en la cuarta línea del segundo párrafo las palabras “Equipo o instalaciones retrasados”, sustituyéndolas por las siguientes: “Equipo para la obra retrasado” y suprimiendo en la quinta línea del segundo párrafo la cifra “90% (noventa por ciento)” sustituyéndola por “100 % (cien por ciento)”.

14.20, páginas A3-39/40

Queda sustituido el tercer párrafo por lo siguiente: “Los cambios en los precios de EL CONTRATISTA o en las fechas de suministro que ocurran durante un período de suspensión ordenado por EL CONTRATANTE no afectarán este Contrato, con excepción hecha de los puntos mencionados en este mismo párrafo o del acuerdo que a este respecto lleguen EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Si EL CONTRATISTA intenta aplicar otros cambios a este Contrato, deberá hacer su

aviso por escrito a EL CONTRATANTE. Durante un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de haber recibido EL CONTRATANTE tal aviso escrito EL CONTRATANTE se reserva el derecho de reanudar las obras sin otros cambios del contrato. Si las obras no son reanudadas durante este plazo de sesenta (60) días o si la suma de todas las suspensiones anteriores ha llegado a ciento cincuenta (150) días, EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA deberán ponerse de acuerdo sobre cambios razonables y acordados, o EL CONTRATANTE podrá anular la parte restante de las obras, dentro de las normas del CONTRATO.

14.21, página A3-40

Queda modificado suprimiendo la frase "a que se refiere esta Cláusula" y sustituyéndola por la siguiente: "previsto en la Cláusula 14.20 anterior."

14.22, página A3-40

Se substituye la Cáusula 14.22 por la siguiente: Si una vez concluidos los seis (6) meses del aviso mencionado en la cláusula 14.20, EL CONTRATISTA queda todavía impedido según lo descrito más arriba tendrá derecho a un pago del 100% (ciento por ciento) del valor CIE del equipo y de las instalaciones ya suministradas en el sitio de las obras de Tavera, menos cualquiera suma pagada

anteriormente y más el valor razonable que se determine de común acuerdo por cualquier trabajo preliminar ejecutado en la Obra.

15. 7, páginas A3-43/44

Queda modificado agregando al segundo párrafo lo siguiente:

En el caso de que el período de retrasos por causa de fuerza mayor durante más de ciento cincuenta (150) días, EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA deberán ponerse de acuerdo sobre cambios razonables y adecuados del Contrato, y en caso justificable también sobre la anulación de la parte restante de la Obra.

15. 8, página A3-44

Queda modificado suprimiendo las últimas palabras "a continuación", sustituyéndolas por "en la Cláusula 15.11".

15.10, página A3-44

Queda suprimido en su totalidad.

15.14, página A3-46

Queda modificado el final de la penúltima frase del primer párrafo como sigue: "...la transferencia de riesgos y de propiedad a EL CONTRATANTE, en tanto que la propiedad aún no haya transferido de acuerdo con el literal b) de la Cláusula 17.1".

15.15, página A3-47

Queda modificado suprimiendo en la tercera, octava y última línea de esta Cláusula la frase "Certificado de Toma de Pose-

sión", sustituyéndola por la siguiente: "Certificado Provisional de Toma de Posesión".

15.17, página A3-47

Queda modificado suprimiendo en la novena línea de esta Cláusula la frase "Certificado de Toma de Posesión", sustituyéndola por la siguiente: "Certificado Provisional de Toma de Posesión".

15.18, página A3-47

Queda modificado el primer párrafo suprimiendo la frase "Certificado de Toma de Posesión" sustituyéndola por "Certificado Provisional de Toma de Posesión".

15.19, página A3-48

Se agrega lo siguiente:

"Las obligaciones de EL CONTRATISTA no serán aplicadas a cualquier producto (a) que normalmente se consume en el servicio y/o, (b) que tiene una vida limitada por desgaste normal, siendo ésta más corta que el período de Garantía fijado en este Contrato. No obstante, cualquier excepción de las obligaciones de EL CONTRATISTA está condicionada a la aprobación escrita de EL INGENIERO, la cual no será retrasada injustificadamente. EL CONTRATISTA no será responsable por daños indirectos y consecuentes. La garantía no será ejecutada si por causas no imputables a EL CONTRATISTA los

equipos de las obras se almacenan inadecuadamente, o si la instalación se realiza sin supervisión por parte del personal especializado y autorizado de EL CONTRATISTA.

Queda sustituida esta Cláusula por lo siguiente: "Si la ejecución de las Obras y los valores de garantía fueran inferiores a los garantizados, EL CONTRATISTA tendrá derecho a realizar a su propio costo mejoras en el Equipo de las Obras y tomar nuevas medidas dentro de un plazo razonable acordado entre EL INGENIERO y EL CONTRATISTA. Si estas nuevas medidas tomadas por EL CONTRATISTA no satisficieran las exigencias contractuales totalmente y si EL CONTRATANTE acepta las Obras EL CONTRATISTA, estará obligado con exclusión de cualquier otra reclamación, a pagar una cantidad con respecto a la reducción del grado de garantía, y de ejecución, de acuerdo con las condiciones del Contrato.

El derecho de EL CONTRATANTE a exigir el grado de Calidad fijado en los Documentos del Contrato, tendrá, sin embargo, preeminencia en tales casos".

Queda suprimido en su totalidad.

ARTICULO XII

EXONERACION DE IMPUESTOS Y DERECHOS DE ARANCEL

La Cláusula 10.4 de la parte 4A3 de las Condiciones Generales queda modificada con las siguientes adiciones:

EL CONTRATISTA y sus empleados traídos del extranjero serán exonerados de todos los derechos de aduana y/o de toda contribución impuesta por leyes, decretos o reglamentos del Estado Dominicano. Estas exoneraciones incluirán (a título solo enunciativo y no limitativo) lo siguiente:

1. Derechos de arancel y/o impuestos sobre todos los equipos y materiales de cualquier naturaleza importados por EL CONTRATISTA y necesarios para el cumplimiento del presente Contrato, incluyendo materiales de construcción, equipos de construcción, tractores, camiones, automóviles, materiales de operación, repuestos y productos de petróleo. Los equipos, los materiales y efectos no utilizados podrán ser reexportados sin pagar impuestos y/o derechos de exportación, una vez terminadas las obras; pero los derechos de arancel y/o impuestos aplicables serán cubiertos por EL CONTRATISTA en caso de que venda los mismos en la República Dominicana.

2. Derechos de arancel sobre los efectos personales importados del personal de EL CONTRATISTA traídos del extranjero, incluyendo muebles y automóviles. Los efectos personales, incluyendo los automóviles, podrán ser reexportados sin pagar impuestos, y/o derechos de exportación, al terminar las obras pero en caso de venta de los mismos en la República Dominicana, EL CONTRATISTA pagará los correspondientes derechos y/o impuestos de aduana que les sean aplicables.

3. Impuestos de cualquier naturaleza sobre cualesquiera sumas pagadas a EL CONTRATISTA a consecuencia del presente Contrato.

4. Impuestos sobre la renta, impuestos de seguros sociales

o contribuciones sobre pagos hechos por EL CONTRATISTA a su personal traído del exterior.

EL CONTRATANTE obtendrá la exoneración de tales impuestos y/o derechos o pagará a EL CONTRATISTA contra comprobantes del monto de cualquier impuestos y/o derechos similares que haya percibido del mismo cualquier Departamento del Gobierno Dominicano.

ARTICULO XIII

SERVICIOS Y MATERIALES

1. Por lo menos un 70% (setenta por ciento) de los equipos, servicios y materiales necesarios para las obras comprendidas en el presente Contrato serán obtenidos por EL CONTRATISTA de los países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de manera que EL CONTRATANTE pueda cumplir con la Sección 5.11 del Contrato de Préstamo N° 173/SF/DR, suscrito con el BID.

2. Por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie bajo este Contrato y que deban ser movilizadas por vía marítima deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, de manera que EL CONTRATANTE pueda cumplir con la Sección 5.12 del Contrato con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, N° 173/SF/DR.

3. Se deberán utilizar los bienes, equipos y materiales adquiridos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo V de este Contrato, solo para los fines del Proyecto Múltiple Tavera.

ARTICULO XIV

LIMITACION DE RESPONSABILIDAD

1. La responsabilidad de GESA, ingenieros de diseño y suministradores de equipos por cualquier reclamación, ya sea

por razón del Contrato, agravio o mal reparable (incluso negligencia), o por cualquier otro concepto, por cualquier pérdida o daño que se derive, tenga relación, o resulte de la fabricación, venta, entrega, reventa, reparación, sustitución o uso de cualquier equipo no excederá en ningún caso del precio asignado al equipo, o a cualquier parte del precio asignado al equipo, o a cualquier parte del mismo, que dé lugar a reclamación, con excepción de lo especificado expresamente con respecto a infracción de patentes. En ningún caso será responsable GESA, ingenieros de diseño y suministradores de equipos, por daños, perjuicios especiales o indirectos, incluyendo, pero sin que se limite a ellos, daños tales como pérdidas de ingresos, costos de energía eléctrica suplementaria, costos de capital, reclamaciones de usuarios por interrupciones de servicios u otros daños similares.

ARTICULO XV

NEGOCIACIONES PRELIMINARES

El texto que antecede constituye la totalidad del Contrato entre las partes y queda convenido y claramente entendido que todas las disposiciones, comunicaciones y negociaciones verbales o escritas entre las partes que no estén contenidas en el presente Contrato, o a las cuales no se haga referencia en el mismo, quedan descartadas y anuladas.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, con cuatro (4) copias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno (1971).

POR EL CONTRATANTE

POR EL CONTRATISTA

A N E X O "A"

FORMULA PARA EL COMPUTO DE CAMBIOS EN SALARIOS Y BENEFICIOS SOCIALES.

(Ver Artículo IV de este Contrato)

Fórmula: $A = H \times F + P \times (SB2 - SB1)$

A = Cuantía del ajuste a introducir en los gastos mensuales de EL CONTRATISTA, en pesos dominicanos.

H = Número total de horas-hombre trabajadas durante el mes correspondiente, de acuerdo con las planillas de pagos de EL CONTRATISTA.

F = Factor resultante de dividir por 100 (cien) la suma de los aumentos horarios en los salarios, ponderados de acuerdo con la incidencia de los grupos que se indican a continuación. Estos grupos pueden ajustarse a cada cierto tiempo de acuerdo a la composición de las fuerzas de trabajo en las planillas de pago de EL CONTRATISTA.

15 x Aumento en RD\$ hora a capataces

5 x Aumento en RD\$ hora a operadores de equipo pesado.

25 x Aumento en RD\$ hora a mecánicos especializados, carpinteros, electricistas.

10 x Aumento en RD\$ hora a operadores de vehículos.

0 x Aumento en RD\$ hora a conductores, ayudantes y obreros de túneles.

20 x Aumento en RD\$ hora a obreros especializados

25 x Aumento en RD\$ hora a peones.

tínuo no menor de tres (3) meses ni mayor de seis (6) x 8 horas por día x RD\$-1.00 por hora = RD\$ 48.00

b) 12 (doce) días después de un trabajo continuo que exceda de seis meses y no sea mayor de un año x 8 horas por días x RD\$1.00 por hora = RD\$ 96.00

c) 24 (veinticuatro) días después de un año de trabajo continuo x 8 horas por día x RD\$1.00 por hora = RD\$ 192.00

I. Cesantía

a) 10 (diez) días después de un trabajo continuo mayor de seis meses y hasta un año x 8 horas por días x RD\$1.00 por hora = RD\$ 80.00

b) 15 (quince) días por cada año de servicio prestado después de un año de trabajo continuo sin que exceda a una cantidad equivalente a los salarios de un año x 8 horas por día x RD\$1.00 por hora = RD\$ 120.00

J. Seguros Sociales 12%

El Porcentaje de Beneficios Sociales se determinan de la siguiente manera:

$$SB = \frac{(3503.72 + X + Y) + 0.12 (3503.72 + X + Y) - 2910}{2910}$$

usando X igual para Preaviso Ha, Hb y Hc según el caso que se presente e Y para la Cesantía Ia e Ib según el caso.

Seguros Sociales "J" se determina así
 $0.12 (3503.72 + X + Y)$

Casos que pueden presentarse:

$$\text{CASO Ha} = 3977.93 - 2910 = 106.93 = 0.367$$

2910

$$\text{CASO Ha y Ib} = 4112.33 - 2910 = 1202.33 = 0.413$$

2910

2910

$$\text{CASO Hb y Ia} = 4121.29 - 2910 = 1211.29 = 0.416$$

2910

2910

$$\text{CASO Hb y Ib} = 4166.09 - 2910 = 1256.09 = 0.431$$

2910

2910

$$\text{CASO Hc y Ia} = 4228.81 - 2910 = 1318.81 = 0.453$$

2910

2910

$$\text{CASO Hc y Ib} = 4273.61 - 2910 = 1363.61 = 0.468$$

2910

2910

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
 Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán,
 Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los
 once días del mes de abril del año mil novecientos setenta y
 dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
 Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
 Secretaria.

Andrés Mendoza Pepín,
 Secretario Ad-hoc.

ARTICULO VII	— CONDICIONES ESPECIALES
ARTICULO VIII	— SEGUROS
ARTICULO IX	— SOLUCION DE LITIGIOS
ARTICULO X	— MODIFICACIONES Y CORRECCIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES
ARTICULO XI	— EXONERACION DE IMPUESTOS Y DERECHOS DE ARANCEL
ARTICULO XII	— SERVICIOS Y MATERIALES
ARTICULO XIII	— NEGOCIACIONES PRELIMINARES
ANEXO A	— FORMULA PARA EL COMPUTO DE CAMBIOS EN SALARIOS Y BENEFICIOS SOCIALES
ANEXO B	— BENEFICIOS SOCIALES

Contrato suscrito a los dos (2) días del mes de Enero del año mil novecientos setenta (1970) entre la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), en su calidad de organismo ejecutor de las Obras del Proyecto Múltiple de Tavera, en virtud de la Ley Nº 264 del seis (6) de marzo de mil novecientos sesenta y ocho (1968), con su oficina principal en Santo Domingo de Guzmán, D. N., Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Administrador General, señor Julio Sauri G., actuando conforme autorización expedida por el Consejo Directivo de la misma, mediante su Única Resolución de fecha veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969) y Poder Especial fechado ocho (8) de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969) del Honorable Señor Presidente de la República, denominada en lo adelante "EL CONTRATANTE", de una parte, y de la otra, IMOSA, INDUSTRIA MECANICA ORION, S. A., con sus oficinas principales situadas en la Plaza Venezuela, Edificio Po-

lar, Piso 17, Caracas, Venezuela, Compañía organizada bajo las leyes de Venezuela, denominada en lo adelante "EL CONTRATISTA". Dicha empresa tiene domicilio de elección para fines de ejecución del presente Contrato en Sánchez N° 51, Santo Domingo, representada por ARNOLDO PAOLINI RICCI, en virtud de los poderes otorgádoles en fecha veintiseis (26) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), por Junta Directiva de IMOSA según consta en acto de fecha veintinueve (29) del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

POR CUANTO: El Estado Dominicano celebró el 30 (treinta) de Abril de 1968 (mil novecientos sesenta y ocho) contratos con el Banco Interamericano de Desarrollo y la Agencia para el Desarrollo Internacional con el objeto de cooperar en el financiamiento del Proyecto Múltiple de Tavera;

POR CUANTO: Conforme a lo acordado anteriormente, EL CONTRATANTE ha solicitado propuestas de acuerdo con las estipulaciones, términos y condiciones de los Documentos de Licitación para el suministro y montaje de las Estructuras Hidráulicas de Acero (Lote 3) del Proyecto Múltiple de Tavera.

POR CUANTO: EL CONTRATISTA ha presentado propuestas en respuesta a dicha invitación.

POR CUANTO: EL CONTRATANTE ha aceptado la propuesta de EL CONTRATISTA, para la construcción, terminación y mantenimiento de las obras del Lote 3 para la construcción del Proyecto Múltiple de Tavera.

POR CUANTO: EL INGENIERO representante de EL CONTRATANTE será la firma LAHMEYER INTERNATIONAL GmbH, Ingenieros Consultores de Frankfurt, A.M., Alemania, de acuerdo a las Condiciones Generales de este Contrato.

POR TANTO: En virtud de lo señalado anteriormente, las partes en este Contrato han pactado y convenido lo siguiente;

Sección 2 Instrucciones a los Licitadores

Sección 3 Condiciones Generales.

- e) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA y fechada el 28 (veintiocho) de septiembre de 1968 (mil novecientos sesenta y ocho).

2. En caso de discrepancias entre las diversas previsiones del presente Contrato, regirán para su interpretación las contenidas en los documentos que anteceden, en el mismo orden en que figuran en la enumeración alfabética del presente Artículo.

ARTICULO II

TIEMPO DE TERMINACION

1. Las Obras a realizarse, dentro de los términos de este Contrato, deberán iniciarse a más tardar cuatro (4) semanas después de haber recibido EL CONTRATISTA la orden por escrito de EL CONTRATANTE, dada en este sentido.

2. Con respecto a la Cláusula 15.8 de las Condiciones Generales se acuerda que las obras deben ser terminadas según las fechas mencionadas en la Cláusula 3 de este Artículo, siempre que EL CONTRATISTA hubiese recibido, a más tardar el 31 (treinta y uno) de diciembre de 1969 (mil novecientos sesenta y nueve), la notificación a que se ha hecho referencia más arriba. Las fechas de terminación arriba indicadas, se refieren al Certificado de Terminación, según lo estipulado en la Cláusula 15.12 de la Parte A3.

3. Con referencia al punto 2 de este Artículo se acuerda además que las instalaciones de las partidas deben ser terminadas a las fechas siguientes:

Partida	Descripción	Fecha
3-1/2/3	Revestimiento de acero, tubería en Y, conexión de salida diámetro 800 mm	(B) 31. 1.1972

21 y 22	Compuertas de cresta	
24	Reja móvil con mecanismo elevador	(B) 31.12.1971
25-2/3/4/5	Compuertas corredizas Revestimiento entre las compuertas y elevador en la cámara de salida del fondo	(A) 30. 9.1971
26	Compuertas de retención detras de las turbinas Ascensor para la casa de máquinas	(A) 31. 7.1971
4	Grúa para la casa de máquinas y	
5	Tapas para escotillas del techo	(A) 31. 5.1971
23-1/2	Compuerta de vagón en la estructura de la toma de agua y elevador eléctrico sin reja móvil	(A) 31. 1.1971

4. La instalación de las diferentes estructuras contratadas se iniciará oportunamente después de que se hayan terminado las construcciones de las obras civiles correspondientes y de manera tal que no interfieran con el normal desarrollo de éstas.

La terminación de la construcción de las obras civiles correspondientes y, por tanto la iniciación de la instalación de las obras contratadas, se ha estimado para las siguientes fechas:

Partida	Descripción	Fecha
21 y 22	Compuertas de cresta en el vertedero	
	Compuertas 1 y 2	1. 3.1971
	Compuertas 3 y 4	1. 5.1971
	Compuertas 5 y 6	1. 7.1971
24	Reja móvil con mecanismo elevador	1.10.1970
3-1/2/3	Revestimiento de acero, tubería en Y, conexión de salida diámetro 800 mms	1. 5.1971

Piezas de recambio según lista de licitación 4.0

(el valor de estas piezas está englobado en el precio del respectivo renglón)

SUB-TOTAL 2	54,974.44
-------------	-----------

TOTAL LOTE 3	2,498,700.00
--------------	--------------

El precio del Contrato queda dividido en:

— Moneda extranjera	US\$2,064,623.00
— Moneda local	RD\$ 434,077.00

Queda entendido que los suministros adicionales indicados anteriormente serán suplidos por EL CONTRATISTA a requerimiento escrito de EL CONTRATANTE y a los precios establecidos. En consecuencia, los precios de los suministros adicionales no requeridos por EL CONTRATANTE serán deducidos del PRECIO DEL CONTRATO.

Las piezas de recambio según la Lista de Licitación correspondiente tienen un peso neto total de 4 (cuatro) toneladas y valen RD\$30,000 (treinta mil pesos oro dominicanos). El precio de estas piezas está incluido en el Sub-Total 1.

ARTICULO IV

AUMENTO O DISMINUCION DE PRECIOS

Se substituye la Cláusula 22 de las Condiciones Generales (Parte A-3) por la siguiente:

Todos los precios establecidos en las Listas de Precios serán fijos y definitivos y no podrán cambiarse. Cualquier fluctuación de los costos básicos de los materiales, jornales y ser-

vicios, no dará derecho a EL CONTRATISTA a solicitar un reajuste para cualquier precio salvo el aumento de los sueldos o salarios de la mano de obra dominicana, beneficios sociales, beneficios de compensación o cualesquiera otros pagos que estuviera obligado a hacer EL CONTRATISTA a trabajadores o a empleados dominicanos especializados o no, cuyos servicios se utilicen en la instalación del equipo en el área de la obra y que sean establecidos por leyes, decretos reglamentos o pactos colectivos aprobados por EL CONTRATANTE después del 29 (veintinueve) de agosto de 1968 (mil novecientos sesenta y ocho. El reembolso correspondiente será hecho a EL CONTRATISTA a base de las fórmulas expuestas en el Anexo "A" de este Contrato.

El cómputo del porcentaje de Beneficios Sociales que se aplica en la actualidad se muestra en el Anexo "B".

ARTICULO V

TERMINOS DE PAGOS

La Cláusula 18.6 de la Parte 3A3 de las Condiciones Generales queda sustituida por los siguientes párrafos:

1. EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA por medio de dos cuentas bancarias, una en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), abierta en un Banco en Venezuela, y la otra, en pesos dominicanos (RD\$), abierta en el Banco de Reservas de la República Dominicana, o en cualquiera otra forma que acuerden las partes.

2. Para todos los fines de pago en moneda extranjera, queda convenido el siguiente tipo de cambio:

Un peso de la República Dominicana por cada dólar de los Estados Unidos de América (RD\$1 igual a US\$1).

3. Los pagos serán hechos por EL CONTRATANTE de

conformidad con el numeral 4 de este Artículo V, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de recibo por EL CONTRATANTE de las facturas que presentará EL CONTRATISTA, debidamente certificadas por EL INGENIERO en un plazo razonable.

4. EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el Precio del Contrato ajustado, tomando en cuenta los aumentos o disminuciones del mismo, de acuerdo con las previsiones del Contrato, por medio de Cartas de Crédito, irrevocables y confirmadas por un Banco solvente, en el país de EL CONTRATISTA, y, o de los Estados Unidos de América, abiertas dentro de cuatro (4) semanas a partir de la fecha del Contrato, con una validez que exceda en nueve (9) meses la fecha prevista para la Toma de Posesión Provisional, pagaderas en la siguiente forma:

- a) 30% (treinta por ciento) del Precio del Contrato dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma del presente Contrato, contra presentación de una garantía incondicional de un Banco solvente, que asegure el empleo debido de la suma, por la totalidad del anticipo, pagable a la demanda justificada de EL CONTRATANTE, sin recurso de EL CONTRATISTA y de la fianza de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Cláusula 8.2 de las Condiciones Generales.
- b) 10% (diez por ciento) del Precio del Contrato dentro de los sesenta (60) días siguientes a los nueve (9) meses de la firma del contrato, contra presentación de un recibo de EL CONTRATISTA y de una Certificación de EL CONTRATISTA de que el valor total gastado hasta la fecha para las Obras de este Contrato haya sobrepasado el 90% (noventa por ciento) de todos los pagos recibidos de acuerdo con este Contrato. Ambos documentos deberán estar debidamente aprobados por EL INGENIERO Y EL CONTRATANTE.
- c) 10% (diez por ciento) del Precio del Contrato dentro de los sesenta (60) días siguientes a los catorce (14)

meses de la firma del Contrato, después de llenar requisitos iguales a los exigidos en el literal b, de este Artículo.

- d) 20% (veinte por ciento) del Precio del Contrato dentro de los sesenta (60) días siguientes del suministro FOB Puerto de Embarque, de las partes esenciales del equipo, contra evidencia del embarque certificado de inspección y conformidad para el pago por parte de EL INGENIERO, así como los documentos que evidencien que el embarque está debidamente asegurado.
- e) 10% (diez por ciento) del Precio del Contrato dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de llegada al sitio de la última parte esencial del equipo y de acuerdo a un progreso razonable de los trabajos de instalación contra presentación del certificado correspondiente extendido por EL INGENIERO y aprobado por EL CONTRATANTE.
- f) 10% (diez por ciento) del Precio del Contrato dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación de las pruebas de funcionamiento, contra presentación del Certificado de Terminación, extendido por EL CONTRATANTE.
- g) El resto del Precio del Contrato será pagado dentro de los ciento veinte (120) días después de la terminación de las pruebas de funcionamiento, certificada por EL INGENIERO, contra presentación del Certificado Provisional de Toma de Posesión, extendido por EL CONTRATANTE, y de la factura final de EL CONTRATISTA, debidamente comprobada por EL INGENIERO y EL CONTRATANTE.

5. Cada una de las facturas de EL CONTRATISTA para fines de pago será dividida en moneda extranjera y en moneda nacional, en la misma proporción de los montos establecidos para cada tipo de moneda como lo indicado en el Artículo III

de este Contrato. No obstante esta estipulación, las partes podrán acordar otra proporción para los pagos.

6. Queda entendido y acordado por las partes que si por dilaciones en los pagos, más allá de los plazos señalados en el numeral tres (3) de este Artículo, EL CONTRATISTA justifica que se ha visto obligado a obtener financiamiento para la construcción de la parte de las Obras a que se refiere el pago, EL CONTRATANTE reembolsará a EL CONTRATISTA los intereses que haya causado dicho financiamiento, limitado a las siguientes tasas aplicables a préstamos a corto plazo:

- a) para pagos en dólares de los Estados Unidos de América, la tasa para deudores preferidos (prime rate) del Banco Venezolano, por sobregiros otorgados a EL CONTRATISTA más el 1% (uno por ciento).
- b) para pagos en pesos de la República Dominicana, la tasa del Banco de Reservas de la República Dominicana por sobregiros otorgados a EL CONTRATISTA.

ARTICULO VI

ENERGIA ELECTRICA

EL CONTRATANTE suministrará la energía eléctrica al Proyecto sin costo alguno para el CONTRATISTA. EL CONTRATANTE construirá y mantendrá a su propio costo las líneas de transmisión necesarias para el Proyecto e instalará y mantendrá las subestaciones necesarias, incluyendo transformadores y cualquier otro equipo necesario para entregar dicha energía eléctrica a EL CONTRATISTA para su distribución y uso. La energía eléctrica que se suministrará a EL CONTRATISTA será entregada a 7200/12470-Y-voltios, 60 ciclos por segundo y EL CONTRATANTE, en puntos que serán mutuamente acordados, instalará una línea de cada uno de los siguientes lugares:

- 1.— Area de la Presa
- 2.— Area de la Casa de Máquinas
- 3.— La estructura de toma del túnel de conducción
- 4.— Chimenea de Equilibrio y el portal de aguas abajo del túnel de conducción.

Las instalaciones a cargo de EL CONTRATANTE serán hechas de conformidad con equipo normal de EL CONTRATANTE y la capacidad total será distribuída a los lugares convenidos en forma tal que EL CONTRATISTA pueda distribuir adecuadamente la energía eléctrica en cualquiera de las áreas principales del Proyecto y pueda redistribuir cuando sea necesario su carga de acuerdo a su demanda de un área principal del proyecto a la otra. EL CONTRATISTA informará a EL CONTRATANTE oportunamente con respecto a cualquier cambio que se requiera en la distribución de la carga.

ARTICULO VII

CONDICIONES ESPECIALES

Partidas Nos. 21 y 22: Compuertas radiales
de cresta del vertedero.

Las compuertas radiales de cresta del vertedero estarán provistas de accionamiento bilateral simétrico equipado con un eje mecánico de conexión, dispuesto aguas arriba. Las cadenas de levantamiento de este accionamiento serán instaladas aguas abajo de la chapa de recubrimiento, y las compuertas deberán levantarse treinta (30) centímetros más que lo inicialmente previsto en la oferta, con el objeto de permitir el paso de sólidos arrastrados por la corriente.

Las dos (2) compuertas auxiliares plegables situadas en la parte superior de las compuertas radiales serán accionadas por sendos servomotores oleodinámicos. Los mecanismos de maniobra de dichas compuertas auxiliares deberán actuar en el eje central de las mismas.

Para asegurar que estas compuertas plegables se mantendrán en su posición de retención, deberán estar accionadas de un depósito de aire comprimido que las mantenga en posición, y además, deberán estar provistas de una cantidad adecuada de divisores de la lamina de agua.

El seno de los bornes interiores de las compuertas plegables estará constituido por una lamina de acero flexible de alta resistencia, del tipo usado para la fabricación de resortes.

Las compuertas deberán estar dotadas de mecanismos adecuados para que pueda operarse manualmente.

Las chumaleras que soportan el empuje de los brazos de apoyo de las compuertas radiales, serán de bronce auto-lubrificante con el objeto de que no sea necesario lubricar los cojinetes durante la operación de las compuertas.

Los brazos de apoyo serán revestidos con planchas de acero con el objeto de que ofrezcan caras lisas que eviten en lo posible la adherencia de objetos flotantes.

Partida N° 23: Compuerta vagón en el túnel de conducción

La compuerta vagón del túnel de conducción será accionada hidráulicamente garantizándose, por lo menos, una presión de cierre de una (1) tonelada por metro lineal de sello, en la solera. Esta será construída con acero inoxidable.

Deberá garantizarse que no se producirán oscilaciones de la compuerta en ninguna de sus posiciones de operación. Con el fin de permitir la revisión de la compuerta se utilizará el sistema hidráulico, el cual está previsto para subir la compuerta hasta la cámara de revisión.

Adicionalmente será suministrado un elevador eléctrico instalado en el techo de la cámara para subir y poner la compuerta de vagón desarmada. Su capacidad será de veinte (20) toneladas con dos ganchos de diez (10) toneladas cada uno.

Para el diseño de la compuerta de vagón deberá tomarse en cuenta que el túnel de conducción se construirá diez (10) metros aproximadamente más alto que la elevación indicada en los Planos de Licitación. Se hace notar que la fecha de entrega de la compuerta vagón, indicada en el Artículo II de este Contrato, es crítica ya que dicha compuerta deberá quedar instalada antes de que comiencen las lluvias otoñales.

Partida Nº 24: Rejilla móvil situada en la entrada del túnel de conducción.

Las dos rejillas móviles situadas en la entrada del túnel de conducción serán reemplazadas por una sola rejilla de superficie equivalente, la cual está formada por tres secciones unidas entre sí por medio de bisagras, para poder trasladarlas a lo largo de un recorrido curvo.

Las barras cilíndricas de separación de las rejillas serán soldadas a todas las platinas con soldadura circunferencial.

El tambor del malacate de accionamiento de la rejilla deberá estar provisto de guías para asegurar que los cables se enrollen correctamente en el tambor.

Partida Nº 25/2 — 25/3: 2 compuertas corredizas del túnel de irrigación.

Serán suministradas dos compuertas corredizas iguales con servomotores de doble acción. Dichas compuertas tendrán un sello formado por dos metales diferentes así: la parte móvil tendrá el borde de bronce y el asiento será de acero inoxidable.

Las dimensiones de las compuertas, originalmente de 4.5 x 5.00 metros cuadrados, fueron modificadas a 2.0 x 2.0 metros cuadrados como resultado de ensayos sobre modelos realizados.

Partida Nº 25/4: Revestimiento de acero entre las compuertas.

El diámetro del túnel de irrigación, originalmente proyec-

tado de 7.0 metros, se reducirá a 3.5 metros, como consecuencia de los resultados de los ensayos sobre modelos realizados.

El revestimiento de acero del túnel se ha calculado para una presión exterior de 7.00 Kgs/cm². Para la inyección de concreto se proveerán boquillas roscadas a las que se pondrán tapones con empacaduras plásticas que garanticen un cierre perfecto.

Partida 25/5: Elevador eléctrico en la cámara de compuertas.

Se proveerá un monoriel eléctrico para una carga de cinco (5) toneladas, con caja de mandos que controle sus movimientos.

Partida 26: Compuerta de retención del tubo de aspiración.

Se suministrarán dos compuertas de retención para la fase I de construcción.

EL CONTRATISTA deberá ponerse de acuerdo con el constructor de las turbinas para determinar el tamaño de las compuertas de retención, así como también de la tapa del tubo de aspiración de la fase II. Esta será suministrada por EL CONTRATISTA de las turbinas.

Cada compuerta estará provista de un "by pass" que garantice el equilibrio de las presiones a ambos lados de las compuertas para de esta forma operar las compuertas libres de carga.

Se suministrará una viga de tenazas para enganchar y desenganchar automáticamente las compuertas cuando se van a operar.

Partidas Nos. 3/1, 3/2 y 3/3: Revestimiento del túnel de presión, bifurcación en Y y conexión de salida
Ø 800 mms,

Deberá preverse el montaje de la tubería de presión en secciones de 9.0 metros de longitud cada una.

Para el abastecimiento de agua potable de Santiago deberá preverse una conexión adicional de 800 mms (ochocientos milímetros) de diámetro en la sección N° 2. Esta salida estará provista de una tapa de cierre. Será por cuenta de EL CONTRATISTA la instalación de esta conexión adicional.

Las verificaciones de las soldaduras serán hechas por EL CONTRATISTA, bajo la supervisión de EL INGENIERO mediante el uso de equipos de ultrasonido.

En el fondo del túnel de presión, cada 50.00 m. (cincuenta metros) aproximadamente, se dejarán elementos de sujeción para el cable del carro de inspección.

La Y de bifurcación será reforzada adecuadamente y se recogerá en el taller de fabricación de EL CONTRATISTA para garantizar que quedará libre de tensiones.

Partida N° 4: Grúa de pórtico de la Casa de Máquinas

En lugar del winch de 22 (veintidos) toneladas previsto originalmente, se suministrará un winch auxiliar de diez (10) toneladas. La trocha de la grúa de pórtico deberá reducirse de 18.50 m a 18.43 m. Los nuevos planos entregados a EL CONTRATISTA, muestran esta modificación.

Partida N° 5: Tapas del techo de la Casa de Máquinas

Las dimensiones de las tapas del techo de la Casa de Máquinas, originalmente diseñadas de 7.00 x 8.25 metros cuadrados para las aberturas grandes serán de 7.80 x 8.25 metros cuadrados y para las aberturas pequeñas, originalmente de 3.00 x 7.00 metros cuadrados, se modificarán a 4.40 x 7.80 metros cuadrados.

Las tapas deberán poderse estibar colocándolas unas en ci-

ma de otras y serán suministradas con lucernarios como suministro adicional.

Partida Nº 6: Ascensor para la Casa de Máquinas

El ascensor deberá cumplir con las prescripciones en vigor para este tipo de equipos, en la República Dominicana.

PESOS NETOS

En caso de que el peso de suministro de una o varias partidas de la lista que figura en el Artículo III de este Contrato, sea más de 5% (cinco por ciento) por debajo del valor indicado, se efectuará una corrección del precio de esta o de estas partidas.

La suma de la deducción será calculada multiplicando el precio unitario por tonelada de esta partida, resultando de los valores señalados en el Artículo III, con la diferencia de 95% (noventa y cinco por ciento) del peso fijado en el Contrato y del peso actual.

La fórmula es:

$$R = P \frac{(0.95 T_n - T_a)}{T_n}$$

Donde significa:

R = la suma de la reducción

P = precio total de la partida

T_n = peso neto en fábrica según contrato

T_a = peso neto actual según peso suministrado y/o lista de transporte.

El peso suministrado será determinado a base de los pesos suplidos en conjunto con las correspondientes listas de transporte. El material de embalamiento, de sujeción y de fijación,

necesarios para el transporte marítimo y terrestre, no debe ser incluido en el peso neto actual y será indicado separadamente en las listas de transporte. Esto vale también para los aparatos de montaje y cualquier equipo auxiliar.

Un aumento del peso suministrado será considerado, en forma limitada, de acuerdo con el Artículo 3B3.31.5, solamente para el revestimiento de acero.

APROBACION DE PLANOS

EL CONTRATISTA deberá enviar para las partidas que debe suministrar los siguientes planos para su aprobación por parte de EL INGENIERO.

- a) Plano de dimensiones;
- b) Plano del fundamento, incluyendo todas las cargas y otras informaciones;
- c) Lista corregida de los datos técnicos;
- d) Lista definitiva de las funciones de disparo, alarma, avisos y otros, indicando el control automático accionado de los aparatos correspondientes de las instalaciones de protección.

TENSION DE SERVICIO

La tensión de servicio para los equipos a ser suministrados es de 440/220 voltios, corriente alterna trifásica de 60 ciclos por segundo, o corriente continua de 220 voltios.

ARTICULO VIII

SEGUROS

1. No obstante sus demás obligaciones establecidas en este Contrato, EL CONTRATISTA obtendrá a su propio costo los

siguientes seguros y los mantendrá vigentes por los períodos correspondientes según se indica a continuación:

SEGURO CONTRA TODO RIESGO (Erection — All Risk Insurance): De acuerdo con la Cláusula 9.8 de las Condiciones Generales del Contrato hasta la Toma de Posesión Provisional de las Obras.

SEGURO CONTRA RESPONSABILIDAD CIVIL: De acuerdo con la Cláusula 9.9 de las Condiciones Generales del Contrato hasta la Toma de Posesión Provisional de las Obras. En caso de que EL CONTRATISTA tuviera que hacer algún trabajo durante el período de garantía deberá contratar un seguro adecuado para cubrir los riesgos de responsabilidad civil inherentes a este trabajo.

SEGURO CONTRA ACCIDENTES DEL TRABAJO: De acuerdo con la Cláusula 9.7 de las Condiciones Generales del Contrato por el período durante el cual EL CONTRATISTA utilice mano de obra para la ejecución de las obras.

2. En todo caso, EL CONTRATISTA está obligado a mantener los seguros antes señalados ininterrumpidamente.

Seguro ininterrumpido significa una cobertura continua de los diversos riesgos amparados en sus pólizas a ser contratadas por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA procurará que sus pólizas cubran totalmente todos los riesgos pertinentes a las obras aquí contratadas.

3. **SEGURO CONTRA TODO RIESGO (Erection — All Risk Insurance)** El término “Seguro de las Instalaciones”, citado bajo la Cláusula 9.8 de las Condiciones Generales del Contrato queda sustituido por el término “Seguro contra todo riesgo” (Erection — All Risk Insurance). En adición a la Cláusula 9.8 de las Condiciones Generales del Contrato, se acuerda lo siguiente:

EL CONTRATISTA contratará a su propio costo, conjun-

tamente a nombre de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA, una póliza internacional y comunmente denominada "Seguro Contra Todo Riesgo" (Erection — All Risk Insurance) que cubra durante todo el período de la construcción de las obras hasta la "Toma de Posesión Provisional" las Obras y el equipo de instalación contra todas las pérdidas y daños resultantes por cualquier causa, de la que EL CONTRATISTA sea responsable bajo las condiciones de este Contrato, así como las causadas por fuerza mayor, con excepción de los riesgos no asegurables.

Los riesgos no asegurables son: guerra, conmoción civil, movilización general, actos de enemigos públicos, rebelión, revolución, epidemias, restricciones de garantía, riesgos nucleares, embargos de flete.

La cobertura será por el monto de US\$1,000,000.00 (UN MILLON DE DOLARES).

Los términos de las pólizas así como la Compañía de Seguros deberán estar aprobados por EL CONTRATANTE y tal aprobación no será demorada sin motivo justificado. EL CONTRATISTA, cuando así se le solicite, presentará a EL INGENIERO o a su Representante la póliza o pólizas de seguro y los recibos de pago de las primas vigentes.

EL CONTRATISTA deberá mostrar a EL CONTRATANTE las pólizas de seguro a más tardar treinta (30) días antes del primer embarque de los equipos y materiales a ser suministrados.

ARTICULO IX

SOLUCION DE LITIGIOS

Se sustituye en su totalidad la Cláusula 20 en la página 3A3-58 de las Condiciones Generales, por la siguiente:

Toda controversia que surja en relación con este Contrato y que no se solucione por acuerdos entre las partes será decidida dentro de un plazo razonable por EL INGENIERO el que comunicará su decisión por escrito y entregará copia de ella a EL CONTRATISTA y a EL CONTRATANTE. Dentro de los treinta (30) días después de recibida la copia EL CONTRATISTA y/o EL CONTRATANTE podrán apelar mediante comunicación dirigida a la otra parte, por conducto de EL INGENIERO, requiriendo que el litigio se solucione mediante la Comisión de Arbitraje conforme lo establecido a continuación: Dentro de los treinta (30) días después de recibida la apelación EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA designarán cada uno su propio árbitro. De común acuerdo, los dos (2) árbitros designarán a un tercer árbitro.

En el caso de que una de las partes deje de nombrar a su árbitro en el término establecido, o en el caso de que los dos (2) árbitros no puedan ponerse de acuerdo para la elección del tercero dentro del plazo de treinta (30) días de su designación, los árbitros designados pueden requerir por escrito a EL INGENIERO que se dirija a la Cámara Internacional de Comercio de París, Francia, la cual designará el árbitro o árbitros no designados por las partes y especificará las normas aplicables. El arbitraje debe efectuarse en la República Dominicana y deberá conducirse de acuerdo a las leyes vigentes en la República a la fecha de la firma de este Contrato. La decisión de la Comisión de Arbitraje será definitiva y obligará tanto a EL CONTRATANTE como a EL CONTRATISTA. El pago del árbitro nombrado por o para EL CONTRATISTA será cubierto por EL CONTRATISTA y el pago del árbitro nombrado por o para EL CONTRATANTE será pagado por EL CONTRATANTE. El pago del tercer árbitro y otros gastos en que incurra la Comisión de Arbitraje, será cubierto en la misma proporción por las partes. En los casos en que EL CONTRATANTE y/o EL CONTRATISTA no apelen a la otra parte dentro de los 30 (treinta) días calendarios después de haber recibido la decisión por escrito de EL INGENIERO, la decisión de EL INGENIERO será final y concluyente.

ARTICULO X

MODIFICACIONES Y CORRECCIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES.

Los siguientes numerales de la Parte 3A3 de los Documentos de Licitación, serán modificados y corregidos, como se indica a continuación:

1. 1, página A3-2

Queda modificado suprimiendo el párrafo (i) en su totalidad, sustituyéndolo por lo siguiente:

“Tiempo para la Terminación” significa el tiempo necesario para la terminación de las Obras, y será determinado por la fecha del Contrato y la fecha cuando se efectúe la Toma de Posesión Provisional, según lo estipulado en la Cláusula 15.14.

6. 1, páginas A3-10/11

Queda modificado agregando lo siguiente:

“EL INGENIERO revisará los planos, muestras, prototipos y modelos, suministrados por EL CONTRATISTA y notificará su aprobación o la decisión que considere, dentro de las dos (2) semanas después de haber recibido tales planos, muestras, prototipos y modelos, en la oficina principal de EL INGENIERO en Frankfurt, Alemania”.

9. 2, página A3-21

Queda modificado agregando al final de la segunda línea del segundo párrafo lo siguiente:

"y que se originen o sean ocasionados por causas de las que EL CONTRATISTA sea responsable".

9. 5. página A2-22

Queda modificado suprimiendo de la primera línea del párrafo (a) las palabras "en forma de", sustituyéndolas por las siguientes:

"tales como, pero no limitado a".

14. 14, página A3-36

Queda modificado suprimiendo la quinta y la sexta línea del primer párrafo sustituyéndolas por lo "Indicado en el Artículo V — Numeral 4) — literal d) y suprimiendo en la cuarta línea del segundo párrafo las palabras "equipo o instalaciones retrasados", sustituyéndolas por las siguientes: "Equipo para la Obra retrasado" y suprimiendo en la quinta línea del segundo párrafo la cifra 90% (noventa por ciento) sustituyéndola por 100% (cien por ciento).

14. 20 páginas A3-39/40

Queda sustituido el tercer párrafo por lo siguiente: "los cambios en los precios de EL CONTRATISTA o en las fechas de suministro que ocurran durante un periodo de suspensión ordenado por EL CONTRATANTE no afectarán este Contrato, con excepción hecha de los puntos mencionados en este mismo párrafo o del acuerdo que a este respecto lleguen EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Si EL CONTRATISTA intenta aplicar otros cambios

a este Contrato, deberá hacer su aviso por escrito a EL CONTRATANTE.

Durante un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de haber recibido EL CONTRATANTE tal aviso escrito, EL CONTRATANTE se reserva el derecho de reanudar las Obras sin otros cambios del Contrato.

Si las Obras no son reanudadas durante este plazo de sesenta (60) días o si la suma de todas las suspensiones anteriores ha llegado a ciento cincuenta (150) días, EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA deberán ponerse de acuerdo sobre cambios razonables y acuerdos, o EL CONTRATANTE podrá anular la parte restante de las Obras, dentro de las normas del Contrato”.

14. 21. página A3-40

Queda modificado suprimiendo la frase “a que se refiere esta Cláusula” y sustituyéndola por la siguiente: “previsto en la Cláusula 14.20 anterior”.

14.22, página A3 40

Se sustituye la Cláusula 14.22 por la siguiente: Si una vez concluidos los seis (6) meses del aviso mencionado en la Cláusula 14. 20, EL CONTRATISTA queda todavía impedido según lo descrito más arriba tendrá derecho a un pago del 100% (cien por ciento)

del valor CIF del equipo y de las instalaciones ya suministradas en el sitio de las obras de Tavera, menos cualquiera suma pagada anteriormente y más el valor razonable que se determine de común acuerdo por cualquier trabajo preliminar ejecutado en la Obra.

15. 7, páginas A3-43/44

Queda modificado agregando al segundo párrafo lo siguiente:

En el caso de que el periodo de retrasos por causa de fuerza mayor durase más de ciento cincuenta (150) días, EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA deberán ponerse de acuerdo sobre cambios razonables y adecuados del Contrato, y en caso justificable también sobre la anulación de la parte restante de la Obra.

15. 8, página A3-44

Queda modificado suprimiendo las últimas palabras "a continuación", sustituyéndolas por "en la Cláusula 15:11".

15 10, página A3-44

Queda suprimido en su totalidad.

15.11, página A3-45

Queda modificado suprimiendo la última frase de esta Cláusula, sustituyéndola por lo siguiente: "En el numeral 3 del Artículo II de este Contrato son indicadas seis (6) fechas, de las cuales cuatro (4) son identificadas con (A) y dos (2) con (B).

La deducción por retrasos en la terminación de las Obras asciende a:

- (1) RD\$5,000.00 (cinco mil pesos oro dominicanos por cada una de las primeras dos (2) semanas calendario completas de retraso, para las fechas denominadas con (A).
- (2) RD\$10,000.00 (diez mil pesos oro dominicanos) por cada una de las siguientes semanas calendario adicionales completas de retraso, para las fechas denominadas con (A).
- (3) RD\$4,000.00 (cuatro mil pesos oro dominicanos) por cada una de las primeras dos (2) semanas calendario de retraso completas, para las fechas denominadas con (B).
- (4) RD\$6,000.00 (seis mil pesos oro dominicanos) por cada una de las siguientes semanas calendario adicionales completas de retraso, para las fechas denominadas con (B).

15.14. página A3-46

Queda modificado el final de la penúltima frase del primer párrafo como sigue:

“...la transferencia de riesgos y de propiedad a EL CONTRATANTE, en tanto que la propiedad

aún no se haya transferido de acuerdo con el literal b) de la cláusula 17.1”.

15.16. página A3-47

Queda modificado suprimiendo en la tercera, octava y última línea de esta Cláusula la frase “Certificado de Toma de Posesión”, sustituyéndola por la siguiente: “Certificado Provisional de Toma de Posesión”.

15.17. página A3-47

Queda modificado suprimiendo en la novena línea de esta Cláusula la frase “Certificado de Toma de Posesión”, sustituyéndola por la siguiente: “Certificado Provisional de Toma de Posesión”.

15.18. página A3-47

Queda modificado el primer párrafo suprimiendo la frase “Certificado de Toma de Posesión”, sustituyéndola por: “Certificado Provisional de Toma de Posesión”.

15.19. página A3-48

Se agrega lo siguiente:

“Las obligaciones de EL CONTRATISTA no serán aplicadas a cualquier producto:

- (a) que normalmente se consume en el servicio y/o,
- (b) que tiene una vida limitada por desgaste normal, siendo ésta más corta que el Período de Garantía fijado en este Contrato.

No obstante, cualquier excepción de las obligaciones de EL CONTRATISTA está condicionada a la aprobación escrita de EL INGENIERO, la cual no será retrasada injustificadamente. EL CONTRATISTA no será responsable por daños indirectos y consecuentes.

Si por causas no imputables a EL CONTRATISTA los equipos de las obras se almacenen inadecuadamente, o si la instalación se realiza sin supervisión por parte de personal especializado y autorizado de EL CONTRATISTA.

ARTICULO XI

EXONERACION DE IMPUESTOS Y DERECHOS DE ARANCEL

La Cláusula 10.4 de la Parte 3A3 de las Condiciones Generales queda modificado con las siguientes adiciones:

EL CONTRATISTA y sus empleados traídos del extranjero serán exonerados de todos los derechos de aduana y/o de toda contribución impuesta por leyes, decretos o reglamentos del Estado Dominicano. Estas exoneraciones incluirán (a título solo enunciativo y no limitativo) lo siguiente:

1. Derechos de arancel y/o impuestos sobre todos los equipos y materiales de cualquier naturaleza importados por EL CONTRATISTA y necesarios para el cumplimiento del presente Contrato, incluyendo materiales de construcción, equipos de construcción, camiones, automóviles, materiales de operación, repuestos y productos de petróleo. Los equipos, los materiales

y efectos no utilizados podrán ser reexportados sin pagar impuestos y/o derechos de exportación, una vez terminadas las obras; pero los derechos de arancel y/o impuestos aplicables serán cubiertos por EL CONTRATISTA en caso de que venda los mismos en la República Dominicana.

2. Derechos de arancel sobre los efectos personales importados del personal de EL CONTRATISTA traídos del extranjero, incluyendo muebles y automóviles.

Los efectos personales, incluyendo los automóviles, podrán ser reexportados sin pagar impuestos, y/o derechos de exportación, al terminar las obras, pero en caso de venta de los mismos en la República Dominicana, EL CONTRATISTA pagará los correspondientes derechos y/o impuestos de aduana que les sean aplicables.

3. Impuestos de cualquier naturaleza sobre cualesquiera sumas pagadas a EL CONTRATISTA a consecuencia del presente Contrato.

4. Impuestos sobre la Renta, impuestos de Seguros Sociales o contribuciones sobre pagos hechos por EL CONTRATISTA a su personal traído del exterior.

EL CONTRATANTE obtendrá la exoneración de tales impuestos y/o derechos o pagará a EL CONTRATISTA contra comprobantes del monto de cualesquiera impuestos y/o derechos similares que haya percibido del mismo cualquier Departamento del Gobierno Dominicano.

ARTICULO XII

SERVICIOS Y MATERIALES

1. Por lo menos un 70% (setenta por ciento) de los equipos, servicios y materiales necesarios para las obras comprendidas en el presente Contrato serán obtenidas por EL CON-

TRATISTA de los países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de manera que EL CONTRATANTE pueda cumplir con la Sección 5.11 del Contrato de Préstamo N° 173/SF/DR, suscrito con el BID.

2. Por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie bajo este Contrato y que deban ser movilizados por vía marítima deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, de manera que EL CONTRATANTE pueda cumplir con la Sección 5.12 del Contrato con el BANCO INTER-AMERICANO DE DESARROLLO, N° 173/SF/DR.

3. Se deberán utilizar los bienes, equipos y materiales adquiridos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo V de este Contrato, sólo para los fines del Proyecto Múltiple de Tavera.

ARTICULO XIII

NEGOCIACIONES PRELIMINARES

El texto que antecede constituye la totalidad del Contrato entre las partes y queda convenido y claramente entendido que todas las disposiciones, comunicaciones y negociaciones verbales o escritas entre las partes que no estén contenidas en el presente Contrato, o a las cuales no se haga referencia en el mismo, quedan descartadas y anuladas.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, con cuatro (4) copias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de enero del año mil novecientos setenta (1970).

POR EL CONTRATANTE

POR EL CONTRATISTA

A N E X O "A"

FORMULA PARA EL COMPUTO DE CAMBIOS EN
SALARIOS Y BENEFICIOS SOCIALES.

(Ver Artículo IV de este Contrato)

Fórmula: $A = H \times F + P \times (SB2 - 0.47)$

A = Cuantía del ajuste a introducir en los gastos mensuales de EL CONTRATISTA, en pesos dominicanos.

H = Número total de horas-hombre trabajadas durante el mes correspondiente, de acuerdo con las planillas de pagos de EL CONTRATISTA.

F = Factor resultante de dividir por 100 (cien) la suma de los aumentos horarios en los salarios, ponderados de acuerdo con la incidencia de los grupos que se indican a continuación. Estos grupos pueden ajustarse a cada cierto tiempo de acuerdo a la composición de las fuerzas de trabajo en las planillas de pago de EL CONTRATISTA.

x Aumento en RD\$ hora a capataces

x Aumento en RD\$ hora a operadores de equipo pesado.

x Aumento en RD\$ hora a mecánicos especializados, carpinteros, electricistas.

x Aumento en RD\$ hora a operadores de vehículos pesados.

x Aumento en RD\$ hora a conductores, ayudantes y obreros de túneles.

x Aumento en RD\$ hora a obreros especializados

x Aumento en RD\$ hora a peones.

P = Cuantía total de la planilla de pagos de EL CONTRATISTA (incluyendo empleados) para el mes correspondiente.

SB2 = Cuantía de todos los beneficios sociales al final del mes correspondiente, incluyendo las partidas según se muestran en el Anexo "B".

O.47 = Una constante donde SB1 es la suma de todos los beneficios sociales vigentes en la fecha de Agosto 29 (veintinueve), 1968 (mil novecientos sesenta y ocho), según se muestra en el Anexo "B".

BENEFICIOS SOCIALES

El porcentaje de beneficios sociales vigente el 29 (veintinueve) de agosto de 1968 (mil novecientos sesenta y ocho) se calcula a continuación, para un salario de referencia de RD\$-1.00 por hora.

A. Días efectivos de trabajo en el año:

Total de días por año	365	
menos: días domingo	52	
menos: días festivos	6	
menos: 2 semanas de vacaciones	12	
días no trabajados	70	70
Total de días efectivos de trabajo en el año		295

B. Total de salarios básicos devengados por año:

295 días x 10 horas por día x RD\$1.00
por hora = RD\$2,950.00

C. Pago de días festivos:

6 días festivos x 8 horas x RD\$1.00 por
hora = RD\$ 48.00

D. Pago de horas extras en días festivos Ninguno

E. Pago de horas extras en días hábiles:

Total de horas de trabajo por semana
6 días x 10 horas = 60 horas

Menos: Horas regulares de trabajo por
semana 44 horas.

Número de horas extras por semana —
16 horas.

Sobrecargo por tiempo extra: 30% sobre
el salario de referencia.

Semanas por año para consideración de
tiempo extra: 52—3 = 49

16 horas x 49 semanas x RD\$0.30 por
hora = RD\$ 235.00

F. Bonificación de Navidad:

1 mes de salarios básicos

44 horas por semana x 4.33 semanas por
mes x RD\$1.00 por hora = 191.00

G. Pago por vacaciones

2 semanas por 44 horas por semana x
RD\$1.00 por hora = 88.00

H. Preaviso y cesantía

22 días cada 6 meses
 x 2 veces por año x 8 horas por día
 x RD\$1.00 por hora = 352.00

Sub-total 3,864.00

I. Seguros sociales 12% 464.00

Total de Salarios Básicos y de Beneficios
 Sociales RD\$4,328.00

Porcentaje de Beneficios Sociales

= SB1 = 4.328 — 2.950

2.950

SBL = 0.47

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos; años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
 Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
 Secretaria.

Andrés Mendoza Pepin,
 Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del

mes de abril del año mil novecientos setenta y dos; años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 312, que aprueba el Contrato fechado el 15 de febrero de 1971 entre la Corporación Dominicana de Electricidad a nombre y representación del Estado Dominicano y la Empresa Dominicana

Importadora Tropical, C. por A.

(G. O. Nº 9265, del 24 de Mayo de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 312

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;